



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

León
Cuna del
Parlamentarismo

SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

DEL DIA 26 DE ABRIL DE 2019

En el Salón de Plenos del edificio consistorial de la Plaza de San Marcelo, a veintiséis de abril de dos mil diecinueve. Bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, D. Antonio Silván Rodríguez y con asistencia de los Sres. y Sras. Salguero García (D. Fernando), Torres Sevilla (D^a Margarita Cecilia), Rajoy Feijóo (D. Agustín), Franco Astorgano (D^a Ana M^a), Baza Rodríguez (D^a Aurora), García-Prieto Gómez (D. Francisco Javier), Mejías López (D^a Marta), Llamas Domínguez (D. Pedro), Tocino Marcos (D. Eduardo), miembros de la Junta de Gobierno Local, así como de los Concejales Sres. y Sras., Alonso Sutil (D. Carmelo), Amigo Piquero (D^a Ana Carlota) Borge García (D^a Adela) Canuria Atienza (D. Vicente), Diez Díaz (D. José Antonio), Fernández González (D. Justo), Fernández Tejerina (D. Luis Carlos), Fuentes Carro (D. Óscar), García Copete (D. Luis Miguel), Hernández Pérez (D^a María Antonia), López Álvarez (D^a Vera), López Sendino (D. Eduardo Manuel), Lucas Gómez (D^a M^a Concepción), Rodríguez Rodríguez, (D^a M^a Victoria), Travesí Lobato (D^a Susana), Villarroel Fernández (D^a Gemma) y de la Sra. Secretaria General, Dña. Carmen Jaén Martín, se reunió, en sesión ordinaria, el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento. Asiste también el Sr. Interventor, D. Gabriel Menéndez Rubiera y la Sra. Vicesecretaria General, Dña. Marta M. Fuertes Rodríguez.

La Sra. Concejala, Fernández Pérez (D^a Evelia), ha excusado su inasistencia

La Presidencia declaró abierta y pública la sesión a las nueve horas y treinta minutos.

Antes del inicio de la sesión se guardó un minuto de silencio en memoria de las mujeres fallecidas desde la fecha de la última sesión plenaria, víctimas de la violencia de género.

1.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS DOS ÚLTIMAS SESIONES.-
Pregunta el Sr. Presidente si existe alguna observación que hacer a las actas de

las sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas los días 29 de marzo y 1 de abril de 2019, y no formulándose ninguna las mismas fueron aprobadas por unanimidad de los miembros presentes.

2.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA: APROBACIÓN INICIAL.- Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Municipal Informativa de Familia y Bienestar Social, en reunión celebrada el día 12 de abril de 2019, que se transcribe a continuación:

“Dña. Aurora Baza Rodríguez, como Concejala delegada de Familia y Servicios Sociales presenta la propuesta de aprobación de modificación del Reglamento del Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia.

Expone que la modificación se propone para aumentar la participación de los niños en el Consejo de 2 a 4 años, en respuesta a una solicitud realzada por los mismos, teniendo en cuenta que es a partir del segundo año cuando empiezan a conocer mejor el funcionamiento del Consejo y pueden hacer mayores aportaciones.

Sometida la propuesta al dictamen de la Comisión Informativa de Familia y Servicios Sociales la misma es dictaminada favorablemente por unanimidad de los presentes:

“Vista la providencia de inicio de fecha 8 de abril de 2019 de la Concejala de Familia y Servicios Sociales promoviendo la modificación del Reglamento Regulador del Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia, en orden a impulsar mayor participación de los y las menores en el Consejo Municipal de Infancia y a mejorar su funcionamiento y teniendo en cuenta,

FUNDAMENTOS DE HECHO.

1. El Acuerdo Plenario de fecha 30 de diciembre de 2005, por el que se aprobó el II Plan Local de Servicios Sociales 2005-2007 y se acordaba la creación de un Consejo municipal para la Infancia.
2. Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de León de 16 de julio de 2010 por el que se aprobó la creación del Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia y su Reglamento.
3. El documento borrador del Reglamento regulador del Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia incorporado como ANEXO.

FUNDAMENTACION JURIDICA.

La ley de Bases del Régimen Local. Ley 7/1985 de 2 de abril, en su art. 20 señala los órganos de carácter necesario en todos los Ayuntamientos y hace referencia en su apartado d) a la posibilidad de establecer otros órganos complementarios a través de su reglamento orgánico.

El Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, RD. 2568/1986 de 28 de septiembre, dispone en el art. 130 y 131 que “El Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de Consejos sectoriales cuya finalidad será la de canalizar

Mediante Acuerdo del Pleno de fecha 26 octubre de 2005 fue aprobado el Reglamento de Participación ciudadana, señalando en su art.62 que “El Ayuntamiento podrá crear los Consejos Sectoriales como órganos de participación de carácter consultivo que canalizan la participación vecinal y sus entidades en los grandes sectores o áreas de actuación municipal.”

Ley orgánica 1/1996 de 15 de enero, de protección jurídica del menor, enumera los derechos de participación de los menores y vincula a todos los poderes públicos, a las instituciones especialmente relacionadas con los menores, a los padres, madres y familias y a la ciudadanía en general

El 16 de julio de 2010 se aprueba en Pleno del Ayuntamiento de León, la creación del Consejo Municipal de Infancia y adolescencia y su reglamento de desarrollo. Por la experiencia en estos años de funcionamiento del Consejo se ha visto la necesidad de modificar determinadas disposiciones con el objetivo de proporcionar un mayor protagonismo a la participación de los y las menores en este órgano consultivo, Consejo Municipal de la Infancia, dando así respuesta al fomento de participación de los y las menores contemplado en su exposición de motivos.

Según lo dispuesto en el art.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), sobre la potestad reglamentaria y de autorganización de los municipios, lo dispuesto en el art.49 sobre el procedimiento para la aprobación de ordenanzas y reglamentos municipales, y en virtud de la competencia atribuida para la aprobación de Ordenanzas y Reglamentos al Pleno del Ayuntamiento en virtud de lo establecido en el art.22.2 LRBRL, se procede a la adopción del siguiente **A C U E R D O**:

Se procede a la adopción del siguiente Acuerdo

Primero Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento del Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia incorporada como Anexo.

Segundo Disponer su exposición pública en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento de León y ordenar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, habilitando un plazo de audiencia a las personas interesadas de 30 días a contar desde dicha publicación, finalizado el cual sin haberse presentado reclamación o sugerencia se entenderá el acuerdo definitivamente aprobado.”

ANEXO.

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE LEON.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La concepción social sobre la infancia se ha ido transformando hasta ser considerada como un sector de la población objeto de especial atención para garantizar un adecuado desarrollo, que culmine en la formación de personas adultas que desde sus condiciones individuales participen, en el mayor grado posible, de los valores fundamentales de libertad, justicia e igualdad.

La Constitución Española es prolija en el llamamiento a los poderes públicos a promover la participación, ya de modo general, ya de modo segmentado en referencia a concretos colectivos. Así, reconoce en el art. 23 que las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos directamente o por medio de representantes. Igualmente el art. 9.2, establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad individual y los grupos en que se integran, sean reales y efectivas.

La participación de los niños y las niñas se basa en la Convención sobre los derechos de la Infancia, aprobada el 20 de noviembre de 1.989, y ratificada por España el 30 de noviembre de 1.990, que es el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que incorpora toda la gama de derechos humanos: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales.

No pueden entenderse los derechos políticos y de expresión de la infancia, sin partir de una participación infantil que tenga lugar en todos los ámbitos de su vida, tanto el público como el privado.

Esta idea implica la no discriminación por razón de edad de la infancia desde la igualdad (pues supone el intercambio de opiniones entre distintas generaciones desde el reconocimiento recíproco como sujetos miembros de una sociedad y con derechos propios)

Desde los poderes públicos se han ido reconociendo un conjunto de derechos y prestaciones, con los que se ha intentado satisfacer las necesidades y problemas de la infancia. La sectorización de los distintos servicios garantes y gestores de estos derechos y prestaciones, provoca que en ocasiones no se alcancen los fines generales en relación a su bienestar, al producirse una descoordinación de actuaciones.

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, enumera los derechos de participación de los/as menores, así como los principios rectores de la acción administrativa, mencionando explícitamente los de mantenimiento de cada menor en el medio familiar, su integración familiar y social, la prevención de situaciones que puedan perjudicar su desarrollo personal y la sensibilización de la población. Vincula todos los poderes públicos, a las instituciones especialmente relacionadas con los/as menores, a los padres, madres y familias, familias y a la ciudadanía en general.

El Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organizaciones, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en su artículo 130, otorga al Pleno de la Corporación la facultad de establecer Consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de la ciudadanía y de sus asociaciones en los asuntos sociales. La función de dichos consejos será exclusivamente la de informar y, en su caso, proponer, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector al que corresponda cada Consejo.

Así mismo el *Reglamento de Participación ciudadana del Ayuntamiento de León*, en su artículo 69 hace referencia a que el Ayuntamiento potenciará especialmente el Consejo Local de Infancia y Adolescencia que fomentará la participación de este sector en la ciudad, y en su artículo 77 que se desarrollarán campañas informativas y formativas entre la ciudadanía y, particularmente, las dirigidas a la Infancia y la Adolescencia, para el desarrollo de los valores democráticos y de participación como valor social.

Por todo lo expuesto, el Ayuntamiento de León, a través de la Concejalía de Bienestar Social, puso en marcha el Consejo Municipal para la Infancia y Adolescencia (aprobado en Pleno Municipal de 16 de julio de 2010) , que se constituyó como un espacio que facilita la coordinación entre las Administraciones implicadas en el bienestar de los/as menores, a la vez que contribuya a la participación activa de la iniciativa social, y al establecimiento de cauces de participación de la infancia y adolescencia, con el objeto de conocer sus intereses y necesidades.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Naturaleza

- a) El Consejo Municipal para la Infancia y Adolescencia de León es un órgano colegiado del Excmo. Ayuntamiento de León, de naturaleza consultiva, especializado, de coordinación de las distintas Administraciones públicas y de participación ciudadana, donde se abordarán los asuntos relativos a la situación de la infancia y adolescencia.
- b) El Consejo se regirá por el presente Reglamento, por el Reglamento de Participación Ciudadana y por las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Artículo 2

El ámbito territorial de este Consejo será el correspondiente al municipio de León.

Artículo 3

Los acuerdos que adopte el Consejo tendrán carácter de informe o de petición, y no serán vinculantes para los órganos de gobierno municipal.

Artículo 4: Funciones

Serán funciones del Consejo Municipal para la Infancia y Adolescencia dentro del ámbito local del municipio de León las siguientes:

- a) Informar al Ayuntamiento sobre los problemas específicos de la infancia y adolescencia
- b) Promover la elaboración de programas y proyectos que favorezcan la participación de la población infantil.
- c) Potenciar la participación de las personas y entidades en los temas relacionados con la infancia.
- d) Impulsar la colaboración y cooperación entre asociaciones y demás entidades que lleven a cabo actividades para la infancia.
- e) Participar en la elaboración y el seguimiento de los Planes de Infancia que se realicen.
- f) Ofrecer al sector de la infancia y adolescencia un cauce de participación institucional.
- g) Impulsar el cumplimiento de los derechos de la infancia y la adolescencia

- h) Proponer a la Corporación Municipal, a través de la Comisión Municipal Informativa de Familia y Bienestar Social, las medidas que considere oportunas para incrementar el bienestar de la infancia.

Artículo 5: Principios Metodológicos en el Funcionamiento del Consejo

La metodología del proceso ha de ser participativa, en cuanto al protagonismo de los y las menores en el ámbito de actuación del Consejo, debiendo circunscribirse la intervención de las personas adultas a participar activamente como acompañantes y facilitadores de las actividades y acciones que se realicen.

CAPITULO II: COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

Artículo 6: Composición

1. Podrán formar parte del Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia del Ayuntamiento de León:
 - a) Dos representantes de la Infancia y adolescencia por cada Zona de Acción Social, y a ser posible de distintos centros de enseñanza primaria y secundaria y otros dos (por Zona) con carácter suplente.
 - b) Una persona representante de la Federación de Madres y Padres del Alumnado.
 - c) Una persona representante de la Dirección Provincial de Educación
 - d) Una persona representante de cada uno de los grupos políticos municipales
 - e) Una persona representante de cada una de las Organizaciones Sindicales mayoritarias.
 - f) Una persona representante de cada entidad u organización sin ánimo de lucro relacionadas con la infancia o adolescencia de la ciudad de León.
 - g) La Concejala o Concejales del área de Familia y Servicios Sociales del Ayuntamiento de León.
 - h) La Concejala o Concejales del área de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de León.
 - i) Una persona representante del Consejo de la Juventud de León
2. Cuando por razón de los asuntos a tratar sea necesario y el Consejo lo estime oportuno, se podrá invitar a personal municipal, concejales con delegación en otras áreas municipales y profesionales ajenos a la corporación municipal con el fin de asesorar al Consejo.

Artículo 7: Incorporación al Consejo.

1. La integración de asociaciones, fundaciones, federaciones y entidades en el Consejo Municipal para la Infancia y Adolescencia de León se hará, (...) previa solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa solicitando su incorporación al mismo, en el plazo de 20 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Reglamento.

Para ello deberán reunir las condiciones siguientes:

- a) No perseguir fines lucrativos.
- b) Figurar inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas o Registro correspondiente acreditativo de su personalidad jurídica.
- c) Tener por ámbito de actuación el municipio de León. En el caso de no disponer de sede en la ciudad de León, deberán acreditar de forma fehaciente, que su actividad es desarrollada principalmente en el municipio.

2.- Las asociaciones o entidades que deseen participar en el Consejo deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Estatutos de la asociación o entidad y, en su caso, acuerdo de los órganos de gobierno reconociendo autonomía funcional a secciones o colectivos organizados de Infancia y Adolescencia.
- b) N° de inscripción en el Registro de Entidades Ciudadanas o en el Registro Oficial correspondiente.
- c) Acuerdo de los órganos de gobierno de la misma decidiendo su incorporación al Consejo, así como la elección de la persona representante en el Consejo, así como, su posible sustituto/a para los supuestos vacantes, ausencia o enfermedad.
- d) Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.
- e) Domicilio social.
- f) Certificación del número de socios/as.

Cualquier modificación de los datos aportados deberán notificarse a la Secretaría del Consejo dentro del mes siguiente al que se produzca.

Artículo 8: Incorporación de nuevos miembros

Una vez constituido el Consejo, la aceptación de nuevos miembros se producirá mediante acuerdo del Pleno del Consejo, previa solicitud presentada a la Presidencia del Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia acompañada de los documentos establecidos en el apartado anterior.

Artículo 9: Elección de representantes menores.

1.- Los/as representantes de la Infancia y Adolescencia serán elegidos en los Centros docentes a los que pertenezcan en cada caso.

- Se elegirán por el alumnado de forma democrática.
- Los/as representantes serán de edades comprendidas entre los 11 y 17 años.

2.- En cada ámbito de actuación de cada CEAS, los centros docentes que propondrán a representantes, serán aquellos a los que, según turno establecido por la Corporación municipal les corresponda.

3.- Las Asociaciones y Entidades que forman parte del Consejo Municipal para la Infancia y Adolescencia, podrán elegir un/a menor como representante en el Consejo de su Asociación o Entidad.

4.- El cargo de representación se renovará cada 4 años.

Artículo 10: Cese y pérdida de la condición de miembro del Consejo.

1. Las personas componentes del Consejo que ostenten su cargo por representación, cesaran en el momento en el que pierdan dicha condición o cuando así lo decida la asociación, organización o administración a la que representen, debiendo ésta proceder al nombramiento de un nuevo o nueva representante.
2. Perderá la condición de representante del Consejo Municipal para la Infancia y Adolescencia de León, la entidad que incurra en cualquiera de las siguientes causas:
 - a) Disolución de la entidad.
 - b) Renuncia expresa ante la Presidencia del Consejo.
 - c) Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para poder formar parte del Consejo.
 - d) Por ausencia injustificada durante tres veces consecutivas a las sesiones del Pleno del Consejo.
 - e) Por el incumplimiento reiterado del presente reglamento, de los acuerdos del Pleno y la perturbación grave del funcionamiento del Consejo.
3. Dicha pérdida será acordada por el Pleno del Consejo, una vez tramitado el expediente oportuno, en el que habrá de darse audiencia a la entidad.
4. Perderán su condición de miembros del Consejo los/as representantes de la infancia y Adolescencia:
 - a) Por el transcurso de 4 años desde su elección, tiempo tras el cual se elegirán representantes de otros centros docentes, según el turno establecido.
 - b) Por incumplir el Reglamento.
 - c) Por cumplir 18 años.

Artículo 11: Derechos de miembros del Consejo.

Son derechos de los miembros:

- a) Solicitar la inclusión de los asuntos que estimen pertinentes en el orden del día de las sesiones, así como presentar cuantas proposiciones y peticiones tengan por conveniente.
- b) Asistir a cuantas reuniones sean convocados, participar en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer el derecho al voto cuando así proceda.
- c) Solicitar a través de la Presidencia, certificaciones de los actos y acuerdos de las sesiones.
- d) Recibir la información adecuada para cumplir debidamente las funciones asignadas.

Artículo 12: Deberes de miembros del Consejo.

Son deberes de los miembros:

- a) Cumplir y velar por el cumplimiento del presente reglamento y de los acuerdos válidamente adoptados por el Pleno del Consejo.
- b) Asistir a las reuniones a las que fueren convocados.
- c) Cooperar en la consecución de los fines del Consejo, adecuando su actuación al logro de los mismos y guardando la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto lo requiera.

CAPITULO III: ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 13: Estructura.

1. El Consejo Municipal para la Infancia y Adolescencia tendrá la siguiente estructura:

- a) La Presidencia
- b) Dos Vicepresidencias
- c) El Pleno
- d) Una Secretaría

2. Mediante acuerdo plenario podrán constituirse Comisiones especializadas de trabajo para el estudio e informe de un asunto que por su especialidad así lo requiera. Dichas Comisiones tendrán un carácter temporal y serán disueltas una vez emitido y elevado informe al Pleno del Consejo.

Artículo 14: La Presidencia.

1. La Presidencia del Consejo Municipal de Infancia y adolescencia corresponderá al Alcalde o Alcaldesa de la ciudad de León, que podrá delegar para el ejercicio del cargo en el Concejal o la Concejala del Área de Servicios Sociales.

2. Serán funciones de la Presidencia las siguientes.

- a) Representar al Consejo y dirigir su actividad.
- b) Convocar las sesiones del Pleno y fijar el orden del día, teniendo en cuenta las peticiones de los y las representantes en el Consejo.
- c) Presidir las sesiones del Pleno, moderar el desarrollo de los debates y decidir con su voto en caso de empate.
- d) Garantizar la participación de los y las menores pertenecientes al Consejo.
- e) Coordinar la relación entre el Consejo y los Órganos del Gobierno y Gestión del Ayuntamiento y del resto de Consejos Municipales.
- f) Resolver las dudas que se susciten en la aplicación del presente Reglamento
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente/a del Consejo, o le sean encomendadas por el mismo.

3. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente o la Presidenta será sustituido o sustituida por la persona que ostente la Vicepresidencia.

Artículo 15: La Vicepresidencia

1. La Vicepresidencia Primera será ostentada por el Concejal/a de Participación Ciudadana. La vicepresidencia segunda la ostentará un/a representante de las entidades ciudadanas que pertenezcan al Consejo, elegido/a entre las mismas.

2. Serán funciones de la Vicepresidencia.:

- a) Colaborar con la Presidencia en el cumplimiento de sus funciones en el Consejo.
- b) Sustituir al Presidente o la Presidenta del Consejo en caso de vacante, enfermedad o ausencia.
- c) Ejercer cuantas funciones le deleguen la Presidencia o el Pleno del Consejo.

3. La Delegación de funciones en la Vicepresidencia por parte de la Presidencia se pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo. En todo caso, la delegación de funciones será revocable en cualquier momento.

Artículo 16: El Pleno

1. EL Pleno está constituido por la Presidencia, la Vicepresidencia primera y segunda, la Secretaría y la totalidad de los miembros del Consejo.

2. A las sesiones podrá asistir personal técnico y representantes de entidades con el fin de asesorar en temas relacionados con asuntos a tratar en la sesión y siempre con voz y sin derecho a voto

3. Serán funciones del Pleno del Consejo las siguientes:

- a) Señalar las líneas generales de actuación del Consejo
- b) Deliberar y decidir sobre los informes y propuestas que sean objeto del Consejo, así como de aquellos otros que hayan sido sometidos a su deliberación por los órganos municipales.
- c) Proponer a la Corporación Local la modificación del presente Reglamento.
- d) Acordar la creación de Comisiones Especiales de trabajo
- e) Proponer la admisión de nuevos miembros al Consejo.
- f) Admitir, excluir y aceptar las renunciaciones de los miembros del Consejo.

4. Los acuerdos del Pleno del Consejo se adoptarán por consenso, y si éste no se alcanzara, por mayoría simple de asistentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad la Presidencia.

La ausencia de algún/a representante una vez iniciada la deliberación de un asunto equivale, a efectos de la votación correspondiente, a la abstención.

El voto es personal e indelegable y deberá ser ejercido ya sea por el/la representante titular o por su suplente debidamente acreditado ante la Secretaría del Consejo.

.Artículo 17: La Secretaría

1. La designación del Secretario o Secretaria del Consejo corresponderá a la Presidencia del Consejo entre el personal técnico del área de Bienestar Social y actuará con voz y sin derecho a voto.

2. Serán funciones del/la Secretario/a:

- a) Preparar y cursar la propuesta del orden del día de las sesiones.
- b) Asistir a las sesiones levantando acta de las sesiones
- c) Autorizar con su firma los acuerdos aprobados por el Consejo y las modificaciones que se introduzcan.
- d) Facilitar a los miembros del Pleno la información y asistencia técnica necesarias para el mejor desarrollo de las funciones que les han sido asignadas.
- e) Velar por la rápida puesta en conocimiento de la Presidencia de todos los asuntos, informes propuestas y documentos que tengan entrada en Secretaría
- f) Expedir, con el Vº Bº del/la presidente/a certificaciones sobre actos y acuerdos del Consejo.
- g) Llevar de forma actualizada el Registro de miembros y representantes, así como de las altas y bajas

h) Cuantas otras le sean atribuidas por la Presidencia para la buena marcha de los asuntos del Consejo.

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN DE SESIONES Y CONVOCATORIA

Artículo 18: Convocatoria de las reuniones

1. Las sesiones ordinarias del Pleno del Consejo se convocarán al menos una vez al trimestre y las sesiones extraordinarias, siempre que sea necesario, a propuesta de la Presidencia por iniciativa propia o a propuesta de un tercio sus miembros.
2. Las sesiones ordinarias del Pleno del Consejo habrán de convocarse por la Presidencia con una antelación mínima de siete días hábiles a su celebración, salvo si existieran razones de urgencia, e irán acompañadas del orden del día y de la documentación necesaria para el desarrollo de la sesión.
3. La convocatoria de las sesiones extraordinarias del Pleno del Consejo se hará con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

Con la convocatoria de la sesión será remitida, a cada miembro, una copia del acta de la sesión anterior, cuyo original una vez aprobado será conservado por la Secretaria

4. El orden del día de las convocatorias será fijado por la Presidencia del Consejo teniendo en cuenta las peticiones de los miembros del Consejo, y contendrá:
 - Aprobación del acta de la sesión anterior, acompañando con una copia de la misma.
 - Los asuntos para los que haya sido convocado el Pleno.
 - Ruegos y preguntas.

Artículo 19: Quórum de asistencia

El Consejo se considerará válidamente constituido con la presencia de al menos la mitad más uno de sus componentes, en primera convocatoria, y cualquiera que sea el número de asistentes en segunda convocatoria.

Entre ambos deberá mediar un mínimo de media hora. No obstante, siempre deberán estar presentes el Presidente o la Presidenta y el Secretario o Secretaria.

Artículo 20: Soporte Institucional,

Al tratarse de una iniciativa institucional para promover la participación de la infancia y adolescencia, el Ayuntamiento difundirá y ofrecerá el máximo soporte a este Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia por su contenido educativo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEGUNDA.-La interpretación y la aplicación de este Reglamento corresponderán al Pleno del Ayuntamiento.

TERCERA.- La modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución del Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia corresponderá al Excmo. Ayuntamiento de León”.

Abierto el turno de intervenciones y no produciéndose ninguna seguidamente por el Pleno Municipal se procede a votar el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Familia y Bienestar Social, en reunión celebrada el día 12 de abril de 2019, transcrito anteriormente, que resultó aprobado por unanimidad de los miembros presentes.

3.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL: APROBACIÓN INICIAL.- Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Municipal Informativa de Familia y Bienestar social, en reunión celebrada el día 12 de abril de 2019, que se transcribe a continuación:

“Dña. Aurora Baza Rodríguez, como Concejala delegada de Familia y Servicios Sociales presenta la propuesta de aprobación de modificación de la Ordenanza reguladora de Ayudas de Emergencia Social.

Señala que la modificación responde a una propuesta formulada en la Mesa de Diálogo Social, de la que forman parte, entre otros, UGT y CCOO y la FELE, para que se adapte a la legislación de la Junta de Castilla y León, tratando de eliminar aquellos requisitos formales que impedían la concesión de una Ayuda de Emergencia Social, tal y como sucedía, por ejemplo, el supuesto de denegación de esta por denegación anterior de otra ayuda social. Se amplía las facultades para que sea el criterio técnico del trabajador social para analizar la situación socio-familiar, revisando el cumplimiento del proyecto individualizado de inserción.

Sometida la propuesta al dictamen de la Comisión Informativa de Familia y Servicios Sociales la misma es dictaminada favorablemente por unanimidad de los presentes:

“Vista la providencia de inicio de fecha 4 de abril de 2019 de la Concejala de Familia y Servicios Sociales promoviendo la modificación de la ordenanza Reguladora de Ayudas de Urgencia Social, en orden a dar cumplimiento al acuerdo adoptado en reunión de 31 de mayo de 2018 del Consejo del Diálogo Social de la Ciudad de León, y teniendo en cuenta.

FUNDAMENTOS DE HECHO.

1. Decreto 12/2013 de 21 de marzo de la Consejería de Familia y Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León por el que se regula la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en la Comunidad de Castilla y León.
2. Ordenanza Municipal Reguladora de las Ayudas de Urgencia Social aprobadas por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de León de fecha 25 de julio de 2013. BOP número 162 de 27 de agosto.
3. Consejo del Diálogo Social de la ciudad de León, constituido el 1 de febrero de 2016 como órgano de encuentro y participación institucional entre las

organizaciones sociales más representativas a nivel municipal y el Gobierno del Ayuntamiento de León.

4. Acuerdo de 31 de mayo de 2018 del Consejo de Diálogo Social de la ciudad de León en el que se propone la modificación de la ordenanza Municipal Reguladora de las Ayudas de urgencia Social citada anteriormente

FUNDAMENTACION JURIDICA.

1. Las Ayudas de Urgencia Social se configuran como prestaciones esenciales con carácter de derecho subjetivo garantizado y exigible, conforme a lo establecido en el artículo 2 apartado 1º en relación al artículo 19 apartado 2. b) de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de servicios sociales de Castilla y León cuando se refiere a las *“ayudas destinadas a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social”*.
2. El Decreto 12/2013, de 21 de marzo, de la Consejería de familia y Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León por el que se regula la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en la Comunidad de Castilla y León, aborda el marco jurídico de la prestación económica destinada a la atención de una situación puntual, de carácter urgente y extraordinaria, siempre que sea susceptible de ser cubierta mediante aquélla, teniendo además como otras características las de ser una prestación temporal, finalista, inembargable, extraordinaria, de pago único y compatible con cualquier otro recurso o prestación de protección pública. A tal fin, se establecen los requisitos de los destinatarios, los criterios para su concesión y cuantificación y las reglas básicas de su gestión en condiciones homogéneas y con criterios objetivos en toda la Comunidad Autónoma por parte de las entidades locales con competencia en la materia. La disposición Final Primera del Decreto 12/2013 de 21 de marzo estableció un plazo de tres meses, desde la entrada en vigor del mismo, para que las Entidades locales competentes en la gestión de las prestaciones reguladas adaptara la normativa a los criterios y condiciones esenciales establecidos para su acceso según el Decreto. Para dar cumplimiento a esta disposición se aprueba por Pleno del Ayuntamiento de León de fecha 25 de junio de 2013 la Ordenanza Municipal Reguladora de Ayudas de urgencia Social, actualmente vigente.
3. El Consejo de Diálogo social en la Ciudad de León se constituye el 1 de febrero de 2016 y se define como órgano de encuentro y participación institucional entre las organizaciones sociales más representativas a nivel municipal y el Gobierno del Ayuntamiento de León. Entre las materias objeto de negociación y concertación básica de este órgano están las medidas de carácter social para apoyar a las personas en situación de necesidad. En reunión mantenida el 12 de diciembre de 2016, se toma el acuerdo de crear en el seno del Consejo una mesa sectorial de servicios sociales para poder analizar cada uno de los servicios municipales involucrados en las políticas sociales y tratar de mejorar dichas políticas si ello fuera posible. En reunión mantenida por el Consejo del Diálogo Social de la ciudad de León el 31 de mayo de 2018, se propone la modificación de la ordenanza Municipal Reguladora de las Ayudas de urgencia Social
4. Vista la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que deroga la Ley 30/92, es preciso la adaptación de la Ordenanza Municipal Reguladora de las Ayudas de Urgencia Social a los

preceptos de la Ley 39/2015, en lo que afecta a su articulado relativo al procedimiento de tramitación de las ayudas.

5. La Ordenanza Municipal reguladora de ayudas de urgencia social e incorporada como Anexo se modifica en las siguientes disposiciones: **Disposiciones generales:** Art. 3. Fines. **Capítulo II. Destinatarios:** Art. 6 requisitos y art. 7 obligaciones de las personas beneficiarias. **Capítulo III. Procedimiento:** Art. 8 Iniciación, art. 9. Instrucción. Art.11. Valoración y propuesta. Art. 12. Terminación. Art. 14. Resolución de denegación. **Capítulo IV. Régimen de Justificación y reintegro:** Art. 20: Justificación. **Capítulo VI. Infracciones y sanciones:** art. 22 Infracciones. Art. 23: Sanciones.
6. Que el art.49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece el procedimiento de aprobación de las Ordenanzas locales, siendo necesaria la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza por el Pleno del Ayuntamiento.

Se procede a la adopción del siguiente Acuerdo

Primero Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal de Ayudas de Urgencia Social incorporada como Anexo.

Segundo Disponer su exposición pública en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento de León y ordenar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, habilitando un plazo de audiencia a las personas interesadas de 30 días a contar desde dicha publicación, finalizado el cual sin haberse presentado reclamación o sugerencia se entenderá el acuerdo definitivamente aprobado.”

ANEXO.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS DE URGENCIA SOCIAL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La Presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del procedimiento de concesión de las Ayudas de Urgencia Social en el municipio de León, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 12/2013, de 21 de marzo, por el que se regula la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en la Comunidad de Castilla y León.

Estas prestaciones se consideran esenciales con carácter de derecho subjetivo garantizado y exigible, conforme a lo establecido en el artículo 2 apartado 1º en relación al artículo 19 apartado 2. d) de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de servicios sociales de Castilla y León cuando se refiere a las *“ayudas destinadas a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social”*.

Artículo 2. Definición.

1. Estas ayudas van dirigidas a atender de forma temporal la cobertura de las necesidades básicas de subsistencia, tanto por razones sobrevenidas como por falta continuada de recursos, de aquellas personas que no puedan hacer frente a gastos específicos, considerados necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de exclusión social y que no puedan ser sufragados por sus medios, ni desde otros recursos sociales, ni en ese momento a través de la ayuda de terceros obligados legalmente, asumiendo, no obstante, el compromiso de solicitar dicha ayuda.

2. Las Ayudas de Urgencia Social se caracterizan por:

- Su carácter finalista, debiendo destinarse para satisfacer la necesidad específicamente señalada en el acuerdo de reconocimiento de la ayuda.
- Su carácter temporal.
- Su carácter personalísimo e intransferible.
- Su carácter inembargable y no destinado a liquidar deudas de cualquier Administración Pública.
- Su carácter extraordinario, no periódico y de pago único
- Su carácter compatible con cualquier otro recurso, ingreso o prestación, con independencia de cuál sea su naturaleza y origen.

Artículo 3. Fines.

1. Las Ayudas de urgencia social se destinarán a la satisfacción de una necesidad primaria, esencial y básica para la subsistencia de la persona y de su unidad familiar.

2. A los efectos de esta Ordenanza se consideran situaciones susceptibles de ser atendidas mediante una Ayuda de Urgencia Social las siguientes:

- a) Necesidades básicas de subsistencia:
 - Alimentación y cuidados personales esenciales, prioritariamente vestido e higiene, entre cuyas situaciones se pueden considerar tales como; gastos derivados de la vivienda o alojamiento considerados como básicos: reparaciones ordinarias y extraordinarias necesarias para mantener la vivienda en condiciones de seguridad, higiene y salubridad de carácter primario, siempre que su falta de atención pudiera suponer un riesgo para su vida y su salud y las instalaciones de carácter básico que resulten imprescindibles para la subsistencia en condiciones mínimas de habitabilidad e higiene de la vivienda, contemplando asimismo el endeudamiento en estos conceptos.
- b) Gastos derivados de alojamiento temporal debido a situaciones de urgencia social o siniestro, tales como incendio, inundación, ruina, desahucio u otras causas imprevisibles o inevitables que obligaran al abandono de la vivienda.
- c) Endeudamientos, contraídos con anterioridad a la ayuda y referidos a alguno de los gastos relacionados en los apartados anteriores, siempre que no se cuente con otros medios económicos para satisfacerlo y exista peligro de desahucio, embargo u otro procedimiento judicial de ejecución.
- d) Otras necesidades básicas esenciales que de forma motivada puedan ser valoradas como imprescindibles por los equipos profesionales de los Centros de Acción Social (CEAS) al objeto de asegurar:
 - La integridad física de las personas,
 - La estabilidad laboral,
 - la prevención de un riesgo grave de exclusión social,
 - la permanencia en el domicilio habitual: pudiendo considerarse como tales la adaptación funcional de la vivienda para personas que tengan reconocida la condición de discapacidad, o para aquellas que, aun no teniendo tal condición,

tengan graves problemas de movilidad, siempre que se trate de gastos no cubiertos o cubiertos de forma insuficiente por otras ayudas públicas y se consideren imprescindibles y de primera necesidad para el desarrollo normal de su vida, siempre que su falta de atención pudieran suponer un riesgo para su vida y su salud y su inclusión en este tipo de ayudas conlleve la posibilidad de permanecer en su entorno habitual.

- cambio de vivienda por causas debidamente justificadas: deficientes condiciones de habitabilidad, falta de suministros o servicios, u otras causas imprevisibles o inevitables que obligaran al abandono de la vivienda para poder garantizar unos niveles mínimos de seguridad, higiene o protección de la integridad física /psicológica de los destinatarios.
- o cualquier otra que esté en consonancia con las características y objeto de esta prestación.

3. No son susceptibles de esta ayuda:

- Los gastos derivados de obligaciones tributarias y deudas con la Seguridad Social.
- Los gastos derivados de multas y otras sanciones pecuniarias debidas al incumplimiento de ordenanzas municipales.
- Los gastos derivados del cumplimiento de una sentencia judicial condenatoria.
- Los gastos derivados de impuestos, tasas y precios públicos municipales, bien seas propios o gestionados por cesión de otra Administración Pública.

4. Podrán ser susceptibles de este tipo de ayuda la cobertura de otra necesidad básica distinta de las anteriores, pero siempre deberá motivarse por el equipo técnico y valorarla como imprescindible en función de los siguientes criterios:

- Cubrir una necesidad básica, aunque no sea estrictamente de subsistencia.
- Riesgo o agravamiento de una situación de exclusión social ante acontecimiento sobrevenido o no predecible.
- Paliar situaciones de necesidad no contempladas por otros servicios o sistemas de protección social.
- Atender situaciones no cronificadas.

CAPÍTULO II. DESTINATARIOS.

Artículo 4. Personas Destinatarias.

1. Podrán ser destinatarios de estas ayudas las personas físicas, mayores de edad o menores emancipados, de cualquier nacionalidad y en su caso, aquellos miembros de su unidad familiar o de convivencia que se hallen en alguna de las situaciones de urgencia social que se prevén en esta ordenanza.

2. A efectos de esta prestación, se consideran unidades familiares o de convivencia destinatarias de la prestación las siguientes:

- a) Dos personas unidas por matrimonio o relación análoga a la conyugal.
- b) Dos o más personas que convivan en el mismo domicilio y estén unidas por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o adopción.
- c) Dos o más personas que convivan en el mismo domicilio por razón de tutela o acogimiento familiar.

3. Con independencia de formar parte de una unidad familiar o de convivencia por concurrir las circunstancias de convivencia en un mismo domicilio y la existencia de los vínculos señalados en el apartado anterior, también se consideran unidades familiares independientes de aquéllas, a los efectos del reconocimiento de prestaciones

diferenciadas, las que, aisladamente consideradas, reúnan por sí los requisitos exigidos y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Las que incluyan a una o más personas y a sus descendientes cuando éstos sean menores de edad o cuando sean mayores de edad con discapacidad.

b) Las constituidas por una persona con hijos que se encuentre en proceso o situación de nulidad, divorcio, separación legal o ausencia, o de extinción de la unión de hecho o cese acreditado de la relación de convivencia análoga a la conyugal, o cuyo previo vínculo matrimonial o relación de convivencia de la naturaleza referida se haya extinguido por fallecimiento.

c) Las familias monoparentales.

4. En el caso de las unidades familiares o de convivencia, el titular de la prestación será quien la perciba.

Artículo 5. Concepto de destinatario único.

Se consideran igualmente personas destinatarias:

1. Las personas que vivan solas, de manera autónoma e independiente, y las que convivan con otras en el mismo domicilio y no tengan con ellas los vínculos reseñados en el artículo anterior, no pudiendo ser consideradas unidades familiares o de convivencia, podrán solicitar para sí la prestación.

Estas personas deberán acreditar independencia de su familia de origen, al menos, con un año de antelación al inicio del procedimiento de reconocimiento de la prestación, y continuar manteniendo esta situación. Este requisito no será exigible para las personas solteras huérfanas de padre y madre que, habiendo convivido con sus padres y a sus expensas, no tengan derecho a percibir ningún tipo de pensión del sistema público.

2. También podrán ser destinatarios para sí quienes se encuentren en proceso o situación de nulidad, divorcio, separación legal o ausencia, o de extinción de la unión de hecho o cese acreditado de la relación de convivencia análoga a la conyugal, o cuyo previo vínculo matrimonial o relación de convivencia de la naturaleza referida se haya extinguido por fallecimiento y no tengan hijos.
3. Igualmente podrán ser destinatarias para sí las mujeres víctimas de violencia de género.

Artículo 6. Requisitos.

1. Las personas destinatarias de estas ayudas deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar en situación de alta en el padrón municipal de habitantes de cualquier municipio de la Comunidad de Castilla y León con, al menos, seis meses de antigüedad previos al inicio del procedimiento de reconocimiento de la prestación y estar en situación de alta en el padrón municipal de habitantes de León en el momento de la solicitud de la prestación. Excepcionalmente, ante situaciones que comprometan gravemente la subsistencia del destinatario, y en su caso, de su unidad familiar o de convivencia, el órgano competente de las Administraciones Locales, de forma motivada, podrá eximir del cumplimiento de los requisitos de domicilio y empadronamiento.

Están exentos del cumplimiento de estos requisitos:

- emigrantes castellano-leoneses retornados
- personas víctimas de violencia de género

- solicitantes de protección internacional contemplados dentro de la legislación del derecho de asilo y protección subsidiaria
- b) No superar los ingresos anuales la cuantía equivalente a 1,2 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual relacionado con doce mensualidades, incrementada en el caso de unidad familiar o de convivencia, en un porcentaje por cada miembro adicional (20% por el primer miembro, 10% por el segundo y 5% por el tercero y siguientes), hasta un límite máximo del 1,8 del IPREM anual por unidad familiar. La situación económica se considera en el momento de inicio del procedimiento.
- c) No poder cubrir al tiempo del inicio del procedimiento de reconocimiento de la prestación, sus necesidades básicas de subsistencia por sus medios, ni desde otros recursos sociales o a través de la ayuda de terceros obligados legalmente, asumiendo, no obstante, el compromiso de solicitar dicha ayuda.
- d) No haber sido beneficiario de esta prestación en el año natural en el que se inicie el procedimiento de su reconocimiento, salvo situaciones excepcionales que comprometan gravemente la subsistencia de la unidad familiar de convivencia, apreciadas por el órgano competente de la entidad local en el informe técnico.
- e) No residir en centros que pertenezcan a instituciones o entidades que por sus normas de organización estén obligados a prestarles la asistencia necesaria para atender a sus necesidades básicas de subsistencia, salvo que dichas entidades de manera excepcional y justificada no cubran coyunturalmente alguna de las necesidades previstas en este decreto.

2. Las personas destinatarias de la prestación quedan obligadas a facilitar todos aquellos datos que sean necesarios para su tramitación.

Artículo 7. Obligaciones de las personas destinatarias.

1. Los destinatarios de la prestación están obligados a:

- a) Proporcionar toda la información necesaria para la gestión de la prestación y facilitar las tareas de evaluación y seguimiento que se establezcan desde el equipo de acción social básica correspondiente.
- b) Destinar la prestación a las finalidades para las que fue concedida, debiendo justificar de forma fehaciente ante la entidad local concedente, el destino de aquélla.
- c) Cumplir con las obligaciones específicas establecidas en la resolución de concesión de la prestación y, en su caso, en el proyecto individualizado de inserción.
- d) Favorecer la labor de los técnicos municipales, facilitándoles cuanta información y documentación sea necesaria para la elaboración del informe social que permita valorar sus circunstancias económicas y personales, manteniendo en todo momento una actitud colaboradora.
- e) Comunicar al Centro de Acción Social del domicilio de la unidad familiar y de forma fehaciente, en el plazo máximo de 15 días, todas las circunstancias y cambios en los requisitos exigidos para obtener la prestación, que supusieran una modificación relevante en su situación económica o personal, tales como los cambios de residencia, modificaciones en la unidad familiar, el reconocimiento de otras ayudas... durante el período de vigencia de sus efectos.
- f) Reintegrar el importe de las prestaciones en el caso de incumplimiento de las obligaciones contempladas en este artículo o de las específicas del proyecto individualizado de inserción.

2. La ocultación o falseamiento de la información aportada por los interesados, así como la pérdida de los requisitos para la obtención o el incumplimiento de cualquiera de

las obligaciones previstas en esta ordenanza, dará lugar a la pérdida del derecho a la prestación y a la exigencia del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

No obstante, en situaciones excepcionales debidamente valoradas por el órgano competente, la variación de las circunstancias que motivaron el reconocimiento de la prestación, podrá dar lugar a la modificación de los términos en los que fue concedida.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO.

Artículo 8. Iniciación.

1. El procedimiento para la concesión de la prestación regulada en esta ordenanza se podrá conceder previa solicitud del interesado o de oficio por parte del Ayuntamiento de León, a quien le corresponderá la gestión de la prestación de conformidad con lo dispuesto en los [artículos 45 y 48 de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre](#), de Servicios Sociales de Castilla y León.

La solicitud a instancia de parte deberá ser cumplimentada y firmada por la persona interesada o su representante legal. En la solicitud deberá indicarse la situación de necesidad en la que se encuentra, para estudiar y consensuar el concepto por el que se considera necesaria la prestación. Las solicitudes se formalizarán en instancia normalizada y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación.

- a) Documentación acreditativa de la identidad de la persona solicitante y en su caso, del resto de los miembros de la unidad familiar o de convivencia: Copia del Documento Nacional de Identidad, número de identificación de extranjero o pasaporte.
- b) Autorización al ayuntamiento de León para acceder a los datos del padrón municipal que le afectan.
- c) Acreditación de la relación de parentesco, afinidad o afectividad entre los miembros de la unidad familiar, mediante certificación, libro de familia o en su caso, documentos que acrediten la tutela, curatela, guarda o custodia. Cuando no sea posible aportar esta documentación, se aportará una declaración jurada manifestando los miembros que componen la unidad familiar o de convivencia.
- d) Documentación acreditativa de los ingresos económicos mensuales de cada componente de la unidad familiar: Copia de la última nómina, certificado de pensiones, declaraciones trimestrales de IRPF en el caso de personas autónomas, etc.
- e) Certificado del Servicio Público de empleo de los periodos de inscripción de cada persona que compone la unidad familiar en edad legal de trabajar que se encuentre en desempleo.
- f) Certificado del servicio público de empleo de ser o no persona beneficiaria de una prestación o subsidio por desempleo de cada persona que compone la unidad familiar en edad legal de trabajar que se encuentre en desempleo.
- g) En el caso de personas separadas o divorciadas, copia de la sentencia de separación o divorcio, convenio regulador y si tiene fijada pensión compensatoria o de alimentos, recibo de la misma o en caso de manifestar incumplimiento, justificante de haber iniciado los trámites para su reclamación o copia de la denuncia por impago.
- h) Declaración jurada de otros ingresos recibidos por la unidad familiar.
- i) En todos los casos en que la vivienda habitual de la unidad familiar sea alquilada se aportará el contrato de alquiler de la vivienda y último recibo pagado. En el caso

- en que la vivienda sea en propiedad se deberá aportar justificante bancario de préstamo hipotecario.
- j) En caso de personas con discapacidad, copia del certificado de grado de discapacidad.
 - k) En caso de necesidades relacionadas con la salud, informe médico actualizado emitido por el personal facultativo correspondiente del sistema público de salud.
 - l) Formalización del proyecto individualizado de inserción firmado por todas las personas mayores de 16 años que formen parte de la unidad familiar, cuando se les requiera para ello.
 - m) Además de esta documentación, el órgano instructor podrá requerirle cuanta documentación considere necesaria para conocer la situación personal y socio económica de la unidad familia, para su valoración.

La presentación de la solicitud supone la autorización al Ayuntamiento de León para que recabe de los correspondientes ficheros públicos los datos económicos referidos al periodo impositivo anterior a la fecha de la solicitud sobre el que exista información disponible así como los demás datos que hayan de ser incorporados al expediente.

El Ayuntamiento de León incorporará de oficio al expediente la siguiente documentación:

- a) Volante de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento de León.
- b) Certificados con los datos económicos que hayan de ser incorporados al expediente, recabados de los ficheros públicos, para los que la persona interesada haya firmado la correspondiente autorización.
- c) Informe social del CEAS correspondiente con la valoración y propuesta de concesión o denegación de la prestación.

Si la solicitud se inicia de oficio, el informe social contendrá la propuesta de la necesidad a cubrir por la prestación, acordada y negociada previamente con la persona interesada. En este caso los requisitos podrán justificarse con una declaración jurada del interesado unido al informe social.

Artículo. 9 Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del expediente corresponderá al Trabajador Social del CEAS asignado al domicilio de la persona solicitante en el plazo máximo de 20 días desde la fecha de presentación de la solicitud, o desde la fecha final de requerimiento en caso de subsanación, modificación o mejora de la solicitud.

2. El personal del CEAS facilitará a la persona interesada cuanta información y orientación sea necesaria para la tramitación de esta ayuda.

3. Recibida la solicitud, el órgano instructor revisará toda la documentación aportada. Si la solicitud no reúne todos los requisitos exigidos por esta ordenanza se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o incorpore los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución motivada en los términos previstos en el art. 21 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Este plazo podrá ser ampliado hasta cinco días a solicitud de la persona interesada o a iniciativa del órgano instructor en aquellos casos, debidamente justificados, en que la aportación de la documentación presentara dificultades especiales.

4. En la instrucción del expediente se realizará la comprobación de la residencia de la persona solicitante y de los miembros de la unidad familiar en el municipio de León, en el domicilio señalado en su solicitud, incorporando al expediente la oportuna certificación.

5. El órgano instructor podrá realizar los actos de comprobación de la veracidad de los datos aportados por la persona solicitante que estime conveniente, así como exigir aquella otra documentación que considere necesaria. Asimismo, el órgano instructor podrá solicitar de otros servicios del Ayuntamiento los informes técnicos que sean necesarios para la valoración y cuantificación de la situación de necesidad del solicitante.

6. En aquellos casos en que se hayan tenido en cuenta otros hechos o datos no aportados por la persona solicitante, se dará a la misma un trámite de audiencia por un plazo máximo de 10 días durante los cuales podrá aportar cuantos documentos y justificaciones considere oportunos.

Artículo 10. Informe social.

1. Instruido el expediente, el Trabajador Social correspondiente emitirá informe en el que se valorará:
 - a) La existencia de una situación de urgencia social y la valoración de la idoneidad de la prestación, así como la imposibilidad de ser resuelta a través de otros recursos sociales.
 - b) Las circunstancias de los integrantes de la unidad familiar o de convivencia y los derechos económicos que les pudieran corresponder, incluidas las pensiones compensatorias para casos de separación o divorcio y las prestaciones alimenticias de parientes obligados a ello que pudieran hacerlo sin desatender las necesidades propias.
 - c) Las necesidades a cuya cobertura irá destinada la prestación.
 - d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Ordenanza con especial énfasis en la concreción de lo recogido en el proyecto individualizado de inserción, si se considera necesaria su realización.
2. El informe social incorporará además un dictamen técnico suficientemente razonado sobre la concesión o denegación de la Ayuda.

Artículo 11. Valoración y propuesta.

1. La valoración del expediente, así como la propuesta de resolución al órgano competente, será realizada por una Comisión de Valoración.
2. La Comisión de Valoración de las Ayudas de Urgencia Social estará constituida:
 - Jefe/a de Servicio de Información Social, prestaciones e igualdad y/o jefe/a de Sección de Acción Social Básica.
 - Un Trabajador Social representante de cada uno de los Centros de Acción Social del municipio de León.
 - Un Técnico de los Equipos de Inclusión Social.
 - Una Secretaría que tendrá como función la redacción del acta de cada una de las sesiones de dicha Comisión.
3. La Comisión de Valoración celebrará reunión al menos dos veces al mes, salvo convocatoria extraordinaria promovida por su presidencia, correspondiendo a la misma:
 - Examinar el cumplimiento de todos los requisitos legales para la concesión la ayuda.
 - Unificar criterios para el otorgamiento de estas ayudas.
 - Elevar la Propuesta de Acuerdo al órgano competente para la concesión o denegación de la ayuda, con indicación de la cuantía y de la necesidad a la que será destinada.

- La Comisión de Valoración, podrá modificar el dictamen técnico, emitido por el coordinador de caso, cuando la propuesta no sea coincidente, emitiendo la correspondiente propuesta.

La Comisión de valoración de Ayudas de Urgencia Social se regirá por lo dispuesto en esta ordenanza municipal reguladora y en lo no previsto por ella, se aplicará lo dispuesto en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 12. Terminación del procedimiento.

1. La resolución que ponga fin al procedimiento deberá emitirse por el órgano competente en el plazo máximo de un mes desde la fecha de la solicitud y en caso de ser de oficio, desde que se inicie el procedimiento o, en su caso, desde su subsanación. Deberá ser notificada a las personas solicitantes en el plazo de diez días desde su resolución.

Transcurrido el plazo sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, se tendrá por estimada la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el art. 24 de la ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Podrá suspenderse el plazo máximo para resolver en los casos señalados en el art. 22 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. Asimismo, pondrá fin al procedimiento el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funda su solicitud y la declaración de caducidad, así como la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, debiendo dictarse resolución expresa declarando tales circunstancias.

Artículo 13. Resolución de concesión.

1. En el supuesto de concesión de la Ayuda de Urgencia Social, la resolución tendrá el siguiente contenido:

- Datos de la persona beneficiaria.
- Manifestación expresa sobre la concesión de una Ayuda de Urgencia Social.
- Cuantía de la Ayuda.
- Situación de necesidad a la que será destinada la misma.
- Obligación de justificar y plazo para ello.
- Obligaciones de cumplimiento de los compromisos adquiridos en el Proyecto Individualizado de Inserción.

2. Además, la concesión de la Ayuda podrá someterse a la condición de cumplimiento de un determinado comportamiento directamente relacionado con la situación de necesidad de las personas beneficiarias, de acuerdo con el programa de individualizado de inserción elaborado por el trabajador social.

Artículo 14. Resolución denegatoria.

1. La resolución denegatoria será siempre motivada, y hará referencia a alguna de las siguientes causas de denegación, que afecten a la unidad familiar:

- a. Que no cumpla alguno de los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ordenanza.

- b. Que la finalidad para la que se solicita la ayuda no pueda ser calificada de urgencia o cuando la ayuda no resuelva la necesidad para la que se solicita por tratarse de una situación cronificada para la que existen otras prestaciones de carácter periódico.
- c. Que la persona solicitante o algún miembro de la unidad familiar no haya justificado alguna ayuda en la convocatoria del mismo año, o en el año inmediatamente anterior a la solicitud.
- d. Que la persona solicitante o algún miembro de la unidad familiar haya incumplido condiciones y compromisos ante la trabajadora social o que no acepte los proyectos individualizados de inserción y de intervención planteados por los servicios sociales.
- e. Que la persona solicitante o algún miembro de la unidad familiar haya falseado u ocultado datos relevantes para la valoración de la situación de necesidad.

2. La Comisión de Valoración, mediante informe suficientemente razonado del trabajador social responsable de la instrucción del expediente, podrá excepcionar alguna de estas causas de denegación, siempre y cuando se trate de una situación de emergencia que así lo justifique.

Artículo 15. Procedimiento de urgencia.

De forma excepcional, ante situaciones que supongan un peligro grave para la subsistencia, el expediente se resolverá en el plazo máximo de 48 horas, sin más requisitos que la aportación de los documentos acreditativos de dicha situación y el informe social que justifique la urgencia.

CAPÍTULO IV. CUANTÍA Y PAGO DE LA AYUDA.

Artículo 16. Cómputo de rentas.

Para el cómputo de los ingresos del destinatario de la prestación o de su unidad familiar o de convivencia, se tendrán en cuenta los siguientes extremos:

Se considerarán los ingresos de la unidad familiar o de convivencia en el momento en que se inicia el procedimiento. Para la determinación de tales ingresos se computarán todos los procedentes del trabajo por cuenta ajena, del trabajo por cuenta propia y de pensiones, prestaciones y todos aquellos subsidios públicos que perciban.

No se computarán como ingresos aquellos de carácter finalista cuya concesión esté condicionada a un destino concreto, salvo que sea para la misma finalidad a la que va destinada esta prestación.

De la cuantía global de los ingresos se minorarán, en su caso, aquellos gastos ocasionados por alquiler o préstamo hipotecario hasta el 0,8 del IPREM anual.

Artículo 17. Compatibilidad.

La prestación económica destinada a atender las necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social será compatible con cualquier otro recurso, ingreso o prestación que obtengan sus destinatarios, con independencia de cuál sea su naturaleza y origen, incluida la prestación de Renta Garantizada de Ciudadanía.

Artículo 18. Cuantía de la prestación.

1. La cuantía de la Ayuda de Urgencia Social vendrá determinada por el tipo de necesidad a cuya satisfacción se dirige, debiendo expresarse en el acuerdo de resolución, en base a las determinaciones establecidas en el informe social elaborado al efecto.

2. La ayuda no podrá exceder de la cantidad correspondiente al gasto de la necesidad que haya sido acreditado mediante presupuesto, factura, reconocimiento de deuda, etc.

En todo caso, el importe máximo que de esta prestación puede percibir un mismo titular o su unidad familiar o de convivencia, a lo largo del año natural, no superará 0,5 veces el IPREM anual. No obstante, excepcionalmente y de forma motivada mediante informe técnico que tendrá en cuenta el criterio establecido en el artículo 6.1.b), su cuantía podría ser superior al límite señalado, tanto en el supuesto de que se le conceda una prestación, como si se conceden varias prestaciones en el año natural.

3. Para el cálculo de la cuantía de la prestación a conceder a los beneficiarios se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) El importe total de los gastos necesarios para satisfacer la necesidad o necesidades básicas de subsistencia a atender.

b) La capacidad económica del titular y, en su caso, de su unidad familiar o de convivencia.

c) La situación familiar y social.

Artículo 19. Pago.

1. La resolución de concesión de la Ayuda conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

2. El abono de la Ayuda de Urgencia Social se realizará como pago anticipado, con carácter previo a su justificación, mediante abono en metálico.

3. La prestación es de pago único y se hará efectivo a su titular. A propuesta técnica, el pago podrá fraccionarse o realizarse a cualquier otro miembro de la unidad familiar o de convivencia, al trabajador social del CEAS, y directamente al acreedor a través de ingreso en cuenta o transferencia bancaria, siempre que se justifique su conveniencia para preservar la finalidad de la prestación, y sin perjuicio de la obligación que tiene de comunicar cualquier cambio en los requisitos exigidos para obtener la prestación durante el período de vigencia de sus efectos.

4. La cuantía de la prestación podrá percibirse por más de un concepto, si fuera necesario atender a varias necesidades básicas de subsistencia del beneficiario.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN DE JUSTIFICACIÓN Y REINTEGRO.

Artículo 20. Justificación.

1. En la resolución de concesión se expresará la obligación de la persona beneficiaria de justificar la aplicación de la ayuda a la situación de necesidad a la que se orientaba.

2. La justificación de la ayuda se realizará, salvo propuesta específica en el informe social, en el plazo de tres meses desde su cobro, mediante la presentación de facturas, recibos o justificantes que acrediten de forma fehaciente los gastos realizados.

En el caso de pagos fraccionados el plazo de justificación será de quince días desde el momento de cada pago parcial.

3. Las facturas y justificantes presentados a efectos de la justificación deberán ser originales y contener, como mínimo, los datos de su emisor y destinatario, haciendo constar su número de identificación fiscal, el bien o servicio objeto de la contraprestación y el importe del mismo, con expresión de la parte correspondiente al IVA, y la fecha de expedición de la misma.

Artículo 21. Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades obtenidas en concepto de Ayuda de Urgencia Social, en los siguientes casos:

- a. Haber obtenido la ayuda falseando u ocultando datos que hubieran determinado su denegación.
- b. Destinar la ayuda a otros fines distintos de aquellos que se hubieran especificado en la resolución de concesión.
- c. No justificar la aplicación de la Ayuda en la forma establecida en el artículo 20, o justificar fuera de plazo.
- d. Incumplimiento de obligaciones y compromisos contemplados en la resolución de concesión de la ayuda de urgencia social y en el proyecto individualizado.
- e. En los demás supuestos previstos en la legislación reguladora de subvenciones.

2. Constatada alguna de las circunstancias mencionadas, el Ayuntamiento iniciará de oficio el procedimiento de reintegro, notificando a la persona interesada dicha incoación, su fundamento y las posibles consecuencias económicas, otorgando a la misma un plazo de audiencia de 15 días para la formulación de las alegaciones que estime procedentes.

Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo de audiencia sin que se hubiesen formulado, el órgano competente dictará resolución en el plazo máximo de tres meses, estableciendo, de forma motivada, la obligación de reintegrar la ayuda de emergencia social recibida, la cuantía, así como el plazo.

El transcurso del plazo sin resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro producirá la caducidad del procedimiento.

DISPOSICIONES FINALES.

Disposición final primera.

Para todo aquello no previsto o previsto de forma insuficiente en esta Ordenanza será de aplicación lo establecido en la ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público

Disposición final segunda.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.”

Abierto el turno de intervenciones y no produciéndose ninguna seguidamente por el Pleno Municipal se procede a votar el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Familia y Bienestar Social, en reunión celebrada el día 12 de abril de 2019, transcrito anteriormente, que resultó aprobado por unanimidad de los miembros presentes.

4.- PRÓRROGA PARA EL AÑO 2019 “CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LEÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO POR PARTE DEL S.P.E.I.S. DE LEÓN”.- Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Municipal Informativa de Seguridad Ciudadana, en reunión celebrada el día 17 de abril de 2019, que se transcribe a continuación:

“Con fecha de 13 de septiembre de 2016, se suscribió el Convenio entre el Ayuntamiento de León y el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo para la Prestación del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento en el término municipal de San Andrés del Rabanedo por parte del SPEIS de León, cuyo objeto es instrumentar la relación entre ambos Ayuntamientos en lo que se refiere a la prestación del servicio aludido por parte del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de León, con sus medios personales, materiales y técnicos y el establecimiento de la debida coordinación con los medios de que para este servicio dispone el propio Ayuntamiento de San Andrés.

La duración de este convenio está inicialmente establecida hasta el 31 de diciembre de 2017, no obstante, su cláusula quinta contempla la posibilidad de poder prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes por anualidades completas hasta un máximo total de cuatro años, y en este sentido fue objeto de una primera prórroga para el ejercicio 2017 por acuerdo del Pleno Municipal de este Excmo. Ayuntamiento de León de veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, y de una segunda para el ejercicio 2018 por acuerdo de fecha uno de enero de dos mil dieciocho.

Para el presente ejercicio 2019, por parte del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, se ha remitido copia del acuerdo adoptado en sesión plenaria de fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, por el que se acuerda “prorrogar el convenio entre el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo y el Ayuntamiento de León para la prestación del servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento en el término municipal de San Andrés del Rabanedo por parte del SPEIS de León, por periodo de un año hasta el 31 de diciembre de 2019”.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en la cuarta de las estipulaciones del convenio que nos ocupa, el Ayuntamiento de San Andrés abonará anualmente al Ayuntamiento de León la cantidad de 639.581,15 € en contraprestación por el servicio que éste presta, pago que habrá de hacerse efectivo en un 50 % de la cantidad total durante el primer trimestre, y el 50 % restante durante el cuarto trimestre, antes del 1 de diciembre.

CONSIDERANDO lo anteriormente expuesto, en aras a favorecer el mantenimiento de la vigencia de este convenio de colaboración con la Administración Municipal de San Andrés del Rabanedo, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta

que cuenta con el visto bueno del Concejal Delegado de Seguridad y Movilidad, a fin de que por parte de la Comisión Municipal Informativa de Seguridad Ciudadana, para su elevación a Pleno, acuerde dictamen en los siguientes o parecidos términos:

ÚNICO: Dictaminar favorablemente para su elevación a Pleno, la prórroga para el ejercicio 2019 del “Convenio entre el Ayuntamiento de León y el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo para la prestación del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento en el Término Municipal de San Andrés del Rabanedo por parte SPEIS de León”, si bien este acuerdo queda sometido a la condición suspensiva de que el ingreso efectivo de la aportación correspondiente a 2019 se realice de conformidad con las condiciones establecidas en la estipulación cuarta del citado convenio.

Sometida la precedente propuesta a la consideración de los presentes es aprobada por su unanimidad.”

ÚNICO: Prorrogar para el ejercicio 2019 el convenio entre el Ayuntamiento de León y el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo para la prestación del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento en el Término Municipal de San Andrés del Rabanedo por parte SPEIS de León”, quedando el mismo sometido a la condición suspensiva de que el ingreso efectivo de la aportación correspondiente a 2019 se realice de conformidad con las condiciones establecidas en la estipulación cuarta del citado convenio.”

Abierto el turno de intervenciones y no produciéndose ninguna seguidamente por el Pleno Municipal se procede a votar el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Seguridad Ciudadana, en reunión celebrada el día 17 de abril de 2019, transcrito anteriormente, que resultó aprobado por unanimidad de los miembros presentes.

5.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 7/2019 EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE LEÓN DEL EJERCICIO 2019, PRORROGADO DEL EJERCICIO 2018, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO: APROBACIÓN INICIAL.- Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Régimen Interior, en reunión celebrada el día 17 de abril de 2019, que se transcribe a continuación:

“La Presidencia da cuenta del Expediente de Modificación de Créditos nº 7/2019, en el Presupuesto General del Ayuntamiento de León del Ejercicio 2019, prorrogado del Ejercicio 2018, en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, por importe total de 127.103,62 euros, tramitado por la Concejalía de Hacienda a solicitud de la Concejalía de Seguridad y Movilidad, al objeto de habilitar crédito presupuestario para la contratación del “Plan de Movilidad y Accesibilidad”, explicando los pormenores de dicha modificación.

Toma la palabra el Sr. García Copete (D. Luis Miguel), quien dice que el

Grupo Socialista siempre ha apoyado las inversiones en movilidad por lo que van a votar a favor de dicho Plan.

En el mismo sentido se pronuncia el Sr. Fernández González (D. Justo), quien solicita que conste en acta que dicha actuación corresponde con una enmienda realizada por el Grupo Municipal de Ciudadanos al Presupuesto del Ejercicio 2018.

Finalizado el debate, la Presidencia somete a votación la propuesta de aprobación del Expediente de Modificación de Créditos nº 7/2019, en el Presupuesto General del Ayuntamiento de León del Ejercicio 2019, prorrogado del Ejercicio 2018, en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, realizándose dicha votación con el siguiente resultado:

Ningún voto en contra.

Se abstiene la Concejala del Grupo León en Común, Sra. **Lucas Gómez (D.ª María Concepción)**.

Votan a favor de la propuesta los cinco Concejales del Grupo del Partido Popular, Sres. **Rajoy Feijóo (D. Agustín)**, **García-Prieto Gómez (D. Francisco Javier)**, **Salguero García (D. Fernando)**, **Mejías López (D.ª Marta)** y **Llamas Domínguez (D. Pedro)**; los tres Concejales del Grupo del Partido Socialista, Sres. **García Copete (D. Luis Miguel)**, **Borge García (D.ª Adela)** y **López Álvarez (D.ª Vera)**; los dos Concejales del Grupo Ciudadanos, Sres. **Fernández González (D. Justo)** y **Fernández Tejerina (D. Luis Carlos)**; y el Concejala del Grupo de la Unión del Pueblo Leonés, Sr. **Lopez Sendino (D. Eduardo)**; lo que hace un total de once votos a favor.

Por lo que la Comisión, con once votos a favor, ningún voto en contra y una abstención, con reserva de voto, acuerda informar favorablemente la siguiente propuesta de acuerdo municipal:

“PRIMERO.- Aprobar inicialmente el **“Expediente de Modificación de Créditos número 7/2019 en el Presupuesto General del Ayuntamiento de León del Ejercicio 2019, prorrogado del Ejercicio 2018, en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito”**, con el siguiente detalle:

a) **Modificación del Estado de Gastos del Presupuesto 2019**

Se habilita el siguiente crédito presupuestario en el Estado de Gastos del Presupuesto General del Ayuntamiento de León del Ejercicio 2019, prorrogado del Ejercicio 2018:

Aplicación presupuestaria de GASTOS	Denominación	Importe (€)
03 15130 60907	MOVILIDAD URBANA, PLAN DE ACCESIBILIDAD	127.103,62
Total Créditos Extraordinarios...		127.103,62

b) **Recursos que financian la presente modificación: Bajas de créditos**

El presente Expediente se financia mediante las siguientes Bajas de créditos presupuestarios en el Estado de Gastos del Presupuesto General del Ayuntamiento de León del Ejercicio 2019, prorrogado del Ejercicio 2018:

Aplicación presupuestaria de GASTOS	Denominación	Importe (€)
06 15100 60900	MEJORA ACCESIBILIDAD PASARELAS Y CALLES	27.103,62
18 92000 60910	OTRAS INVERSIONES SERVICIOS PÚBLICOS	100.000,00
Total Bajas de Créditos...		127.103,62

SEGUNDO.- Tramitar el Expediente de modificación de créditos anteriormente aprobado conforme a lo dispuesto en el artículo 177.2 del vigente Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con los apartados 1, 3, 4 y 5 del artículo 169 de dicho Texto Legal, con la advertencia de que, si durante el plazo de exposición pública de la modificación que ahora se aprueba, no se produjeran reclamaciones, ésta se considerará definitivamente aprobada sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.”

Abierto el turno de intervenciones y no produciéndose ninguna seguidamente por el Pleno Municipal se procede a votar el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Régimen Interior, en reunión celebrada el día 17 de abril de 2019, transcrito anteriormente, que resultó aprobado por veintidós votos a favor de los Concejales de los Grupos Popular, Socialista, Ciudadanos y Unión del Pueblo Leonés y cuatro abstenciones de los Concejales de los Grupos León Despierta y León en Común.

6.- PROPUESTA DE ABONO DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD POR ACTUACIONES EXTRAORDINARIAS DURANTE EL AÑO 2018 AL PERSONAL DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS: APROBACIÓN.-

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Régimen Interior, en reunión celebrada el día 17 de abril de 2019, que se transcribe a continuación:

“La Presidencia da cuenta de la propuesta que, con fecha 15 de abril de 2019, se formula por la Sección de Retribuciones y Seguros Sociales de este Ayuntamiento, relativa a la aprobación y pago del complemento de productividad por actuaciones extraordinarias durante el año 2018 del personal adscrito al Servicio de Extinción de Incendios, por importe total de 161.426,31 euros.

Toma la palabra el Sr. Fernández Tejerina (D. Luis Carlos), quien pregunta si el complemento de productividad se concede a toda la Plantilla.

Contesta la Presidencia que sí, que a toda la Plantilla del Servicio.

Interviene nuevamente el Sr. Fernández Tejerina, quien dice que se está asignando un complemento de productividad fijo y periódico al personal del Servicio de Extinción de Incendios, cuando la Ley dice justamente lo contrario, que dicho complemento no puede ser fijo y periódico, sino individualizado, esto es, asignando a cada funcionario la cantidad que le corresponda en función de los trabajos extraordinarios realizados.

Toma la palabra el Sr. García Copete (D. Luis Miguel), quien señala que dicho comentario ya se hizo desde su Grupo el pasado año.

Interviene el Sr. López Sendino (D. Eduardo), quien dice que se adhiere a la intervención del Sr. Fernández Tejerina, pues considera que pone de manifiesto la opinión mayoritaria de los miembros de la Comisión.

Finalizado el debate, y sometido el asunto a votación, la Comisión, **con el voto favorable de todos los miembros de la misma**, lo que hace un total de doce votos a favor, ninguno en contra, y ninguna abstención, acuerda informar favorablemente la siguiente propuesta de acuerdo municipal:

PRIMERO.- Aprobar la asignación de un complemento de productividad conforme el artículo 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración Local, en razón de la actividad extraordinaria que supone la prestación de los servicios fuera del término municipal, durante el año 2018, por importe de 2.465,71 euros por bombero que haya prestado servicio durante todo el año 2018 y proporcional al tiempo de servicio prestado conforme a lo detallado en el apartado 2º del presente informe, para el personal del Servicio de Extinción de Incendios del Ayuntamiento de León, lo que resulta una cuantía total de **161.426,31 euros**.

SEGUNDO.- En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos. Por ello, un cambio en las circunstancias de hecho que generaron el pago de la productividad, en los criterios apreciados o en la forma de calcular esta retribución podrá modificar la cuantía de la misma, entendiéndose en todo caso que si se dejase de prestar estos servicios extraordinarios, no cabría el mantenimiento de este concepto retributivo.”

Abierto el turno de intervenciones y no produciéndose ninguna seguidamente por el Pleno Municipal se procede a votar el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Régimen Interior, en reunión celebrada el día 17 de abril de 2019, transcrito anteriormente, que resultó aprobado por unanimidad de los miembros presentes.

7.- EXPEDIENTE EXPROPIATORIO DE FINCA EN CALLE FERNANDO I, Nº 16 Y CALLE ALFONSO EL JUSTICIERO: ALTA EN EL INVENTARIO

MUNICIPAL DE BIENES. RECTIFICACIÓN.- Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Municipal Informativa de Urbanismo, Patrimonio, Infraestructuras y Desarrollo Sostenible, en reunión celebrada el día 2 de abril de 2019, que se transcribe a continuación:

“Se propone al pleno Municipal, por unanimidad de los miembros de la Comisión, la adopción del siguiente acuerdo:

“Se dio cuenta del expediente núm. 9/1991 de la Adjuntía de Urbanismo y Patrimonio, relativo a expediente expropiatorio de finca sita en C/Fernando I nº 16, con fachada a C/Alfonso el Justiciero, titularidad de D^a Ángela Alonso González, y

RESULTANDO.- Que, una vez finalizado el expediente expropiatorio, en sesión celebrada por el Pleno Municipal con fecha 25 de octubre de 2016, se acuerda dar de alta e inscribir en el Inventario Municipal de Bienes Inmuebles con el número 1.476, la referida finca, sita en c/Fernando I nº 16 con fachada a c/Alfonso el Justiciero, con R.C. 9301410TN8290S0001JQ, que ha devenido de titularidad municipal por título de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, según expediente expropiatorio tramitado con el nº 9/91 del Departamento de Urbanismo Municipal, al estar calificada como viario público, Ronda Interior Urbana, según determinaciones del PGOU, conteniéndose en dicho acuerdo plenario las descripción y valoración de la finca.

RESULTANDO.- Que la superficie de la parcela que se hace consignar en el Inventario Municipal es de DOSCIENTOS CATORCE METROS CON CUARENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (214,47 m²), según la relación de bienes confeccionada en el año 1991 por los Técnicos del Gabinete de Urbanismo Municipal, obrante en el expediente expropiatorio. Sin embargo, tal superficie no es coincidente con la que consta en la Certificación catastral descriptiva y gráfica de la parcela en la que figura una superficie de la finca de DOSCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS (225,00 m²).

RESULTANDO.- Que, en cumplimiento del dictamen emitido por la Comisión Municipal Informativa de Urbanismo en su reunión de 12 de marzo de 2019, se ha incorporado al expediente Informe emitido con fecha 21 de marzo de 2019 por los Técnicos del Servicio de Planeamiento y Gestión en que señalan lo siguiente: *“Una vez realizada la medición del inmueble sito en la calle Fernando I nº 16, se pudo comprobar que la superficie de la parcela es concordante con los datos que obran en la Sede Electrónica del Catastro, es decir, la superficie de la finca es de 225,00 metros cuadrados. Se adjunta plano de planta con acotación de linderos, superficie y referencia catastral, así como de situación de la parcela.”*

CONSIDERANDO.- Que, de conformidad con el Informe emitido por los Técnicos Municipales, queda acreditado que la superficie real de la parcela es de 225,00 m², coincidente con la que consta en la certificación catastral, por lo que procede la rectificación de los datos relativos a la superficie de la parcela consignados en la descripción que consta en el alta de la misma en el Inventario Municipal, aprobada en sesión plenaria de 25 de octubre de 2016, en que se señala una superficie de 214,47 m²; debiendo consignarse como superficie de la misma la que consta en el Catastro Inmobiliario y ha sido debidamente constatada por los Técnicos Municipales, previa medición de la misma, esto es, DOSCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS (225,00 m²), posibilitando así su inmatriculación en el Registro de la Propiedad con la indicada superficie.

VISTO lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las A.P. y en ejercicio de las atribuciones conferidas a este órgano por los arts. 21 de la Ley de Bases de Régimen Local y 34 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, **SE ACORDÓ:**

UNICO.- Rectificar los datos relativos a la superficie de la finca nº 1.467 del Inventario Municipal de Bienes Inmuebles, sita en c/Fernando I nº 16 con fachada a c/Alfonso el Justiciero, objeto de expropiación por este Ayuntamiento, debiendo hacerse constar en el Inventario que, de conformidad con el Informe emitido con fecha 21 de marzo de 2019 por los Técnicos del Servicio de Planeamiento Municipal, previa oportuna medición, y Plano adjunto al mismo, dicha finca tiene una superficie de **DOSCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS (225,00 m2)**, concordante con los datos que obran en la Sede Electrónica del Catastro, en lugar de los 214,47 m2 que constan en la descripción que se contiene en el acuerdo plenario de 25 de octubre de 2016 por el que se acuerda el alta de dicha parcela en el Inventario Municipal. Quedando rectificado dicho acuerdo en tal sentido y debiendo reflejarse en el Inventario Municipal la rectificación de superficie aprobada, con incorporación del expresado Informe Técnico y Plano de planta adjunto, con acotación de linderos, superficie y referencia catastral.”

Abierto el turno de intervenciones y no produciéndose ninguna seguidamente por el Pleno Municipal se procede a votar el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Urbanismo, Patrimonio, Infraestructuras y Desarrollo Sostenible, en reunión celebrada el día 2 de abril de 2019, transcrito anteriormente, que resultó aprobado por unanimidad de los miembros presentes.

8.- PROPUESTA DE ALTA EN EL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES INMUEBLES DE LA FINCA SITA EN LA CALLE RUIZ DE SALAZAR, 10, OBJETO DE EXPROPIACIÓN FORZOSA (SG-EL. ACTUACIÓN AISLADA DE EXPROPIACIÓN AA 11-03).- Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Municipal Informativa de Urbanismo, Patrimonio, Infraestructuras y Desarrollo Sostenible, en reunión celebrada el día 10 de abril de 2019, que se transcribe a continuación:

“Se propone al Pleno Municipal, por unanimidad de los miembros de la Comisión, la adopción del siguiente acuerdo:

“Se dio cuenta del expediente núm. 91/2011 de la Adjuntía de Urbanismo y Patrimonio, relativo a expediente expropiatorio de finca sita en C/Ruiz de Salazar nº 10, promovido a instancia de D. Santiago Redondo García, en orden a la iniciación del expediente expropiatorio del inmueble de su titularidad sito en el número 10 de la calle Ruiz de Salazar, destinado a Sistema General de Espacios Libres (SG-EL) y afectado por la Actuación Aislada de Expropiación (AA 11-03) delimitada en el Plan General de Ordenación Urbana de León, en el ámbito del Plan Especial de Ordenación, Mejora y Protección de la Ciudad Antigua, en la Modificación aprobada por Orden FOM/207/2011, de 15 de febrero, y

RESULTANDO.- Que, tras la entrada en vigor de la citada Modificación del Plan General, D. Santiago Redondo García, presenta, el día 06.05.2011, un escrito en el que solicita la iniciación del expediente expropiatorio del inmueble, solicitando asimismo la remisión de un listado de bienes inmuebles de titularidad municipal que pudieran ser aptos como pago en especie del justiprecio expropiatorio a los efectos de un posible acuerdo previo entre las partes expropiante y expropiada. Tras diversas actuaciones, el día 22 de julio de 2016, tiene entrada en el Registro General de este Ayuntamiento un nuevo escrito formulado por el Sr. Redondo García en el que señala que, habiendo transcurrido más de 4 años desde la entrada en vigor del instrumento de planeamiento urbanístico, advierte al Ayuntamiento del propósito de iniciar el correspondiente expediente expropiatorio. Con la misma fecha, presenta nuevo escrito en el que formula hoja de aprecio, valorando el terreno objeto de expropiación en la cantidad de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE EUROS Y VEINTE CÉNTIMOS (2.481.319,20 €).

RESULTANDO.- Que, tramitado en forma legal el expediente expropiatorio, la Comisión Territorial de Valoración dicta acuerdo, en sesión celebrada el día 01.03.2017, en el que fija el justiprecio de los bienes sujetos a expropiación en la cantidad de 161.513,00 €, que, incrementada en el correspondiente premio de afección del 5%, asciende a un total de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS con SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (169.588,65 €). En sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local el 2 de abril de 2017, se acuerda aceptar la valoración efectuada por la Comisión Territorial.

RESULTANDO.- Que, con fecha 3 de noviembre de 2017, se levanta el Acta de Pago y Ocupación del inmueble, entregándose al interesado la cantidad de 169.588,65 € a que asciende el justiprecio, mediante cheque bancario nominativo del Banco Santander Central Hispano nº FX 8.629.690 6 4200 0, expedido en virtud de Órdenes de Pago 220170016237 y 220170016396, de fechas 22.09.2017 y 27.09.2017. Efectuado el pago, el Excmo. Ayuntamiento de León deviene titular de la finca objeto de expropiación, entendiéndose llevada a cabo la ocupación de la misma por el Ayuntamiento. Habiendo quedado inscrito el dominio de la misma en favor del Ayuntamiento, por título de expropiación, en el Registro de la Propiedad nº 1 de León, al Tomo 2883, Libro 342 de la Sección 1ª A, Folio 100, Finca registral 19128 – CRU: 2401200000478 - , inscripción 5ª.

RESULTANDO.- Que, según datos recabados de la Sede Electrónica del Catastro, la parcela tendría una superficie de 100,00 m² y, según la base del parcelario del PGOU, de 100,32 m², presentando una forma de rectángulo prácticamente regular, con frente a dicha calle de 12,54 m, por 8,00 m. de fondo. Linda por su fondo o lindero este con la muralla de la ciudad.

RESULTANDO.- Que, de conformidad con la Nota simple registral de fecha 31-07-2018, la descripción registral actual del bien objeto de expropiación, es la siguiente: “URBANA: SOLAR en León, a la calle Ruiz de Salazar número diez, con una superficie de ciento ocho metros cuadrados, si bien según la base del parcelario del PGOU, su superficie es de CIEN METROS Y TREINTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS, que linda por derecha entrando, más de herederos

de Agueda García; izquierda, otra de herederos de Sira Llamazares Fernández; y fondo, Cuartel del Cid. Referencia catastral: 9297807TN8199N0001KE.”

CONSIDERANDO.- Que, de conformidad con los antecedentes que han quedado expuestos, queda acreditado que ésta Administración Municipal ha adquirido el dominio de la finca de referencia, por título de expropiación forzosa, y causa de utilidad pública, no constando inscrita al día de la fecha en el Inventario Municipal de Bienes Inmuebles.

CONSIDERANDO.- Lo dispuesto en los artículos 85 y 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local; artículos 32.4 y 36 de Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y 17, 34 y 36 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto de 13 de junio de 1986, en los que se impone la obligación de las Entidades Locales de formar inventario de todos sus bienes y derechos, así como de practicar la pertinente inscripción en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con lo previsto en la Ley Hipotecaria, en ejercicio de las atribuciones conferidas a este órgano por los arts. 22 de la Ley de Bases de Régimen Local y 34 del citado Reglamento de Bienes, **SE ACORDÓ:**

1º.- Dar de alta e inscribir en el Inventario Municipal de Bienes Inmuebles, epígrafe Bienes Inmuebles, con el número **1.495**, la referida finca, sita en Calle Ruiz de Salazar, actual nº 10, con referencia catastral 9297807TN8199N0001KE, y que ha devenido de titularidad municipal por título de expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, siendo el titular expropiado D. Santiago Redondo García, según expediente expropiatorio tramitado con el nº 91/2011 del Departamento de Urbanismo Municipal, al estar clasificada en el vigente PGOU como Suelo Urbano Consolidado y calificada como Sistema General de Espacios Libres, situada dentro del ámbito del PECU e incluida en el ámbito denominado AA 11-03, “ACTUACIÓN AISLADA DE EXPROPIACIÓN”. Siendo su descripción y valoración, según la documentación obrante en el expediente expropiatorio, la que a continuación se transcribe:

INVENTARIO: FINCA Nº 1.495

A. NOMBRE: Parcela en C/Ruiz de Salazar nº 10 destinada a Sistema General de Espacios Libres (SG-EL).

B. SITUACIÓN: Calle Ruiz de Salazar nº 10.

C. NATURALEZA: Urbana (suelo urbano consolidado).

D. LINDEROS: Parcela de terreno con forma de rectángulo prácticamente regular, con frente a la calle Ruiz de Salazar en línea de fachada de 12,54 metros; por 8,00 metros de fondo. Linda por su fondo o lindero este con muralla de la Ciudad.

E. SUPERFICIE: Medida sobre un plano horizontal, alcanza una superficie de CIEN METROS CUADRADOS CON TREINTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (100,32 m²), según la base del parcelario del PGOU.

F. EDIFICACIONES E INSTALACIONES: Libre de edificaciones, instalaciones y plantaciones.

G. CALIFICACIÓN: Bien de dominio y uso público, destinado a Sistema General de Espacios Libres (SG-EL).

H. TITULO DE PROPIEDAD: Adquirida por el Excmo. Ayuntamiento de León a D. Santiago Redondo García, por título de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, levantándose el Acta de Pago y Ocupación de los terrenos con fecha 3 de noviembre de 2017 (expediente nº 91/2011 de la Adjuntía de Urbanismo y Patrimonio).

I. INSCRIPCIÓN REGISTRAL: Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de León, al Tomo 2883, Libro 342 de la Sección 1ª A, Folio 100, Finca registral 19128 – CRU: 24012000000478 - , inscripción 5ª.

J. REFERENCIA CATASTRAL: 9297807TN8199N0001KE.

K. DESTINO: Los instrumentos de ordenación urbanística aplicables a la parcela consisten básicamente en el Plan General de Ordenación Urbana de León aprobado por Orden FOM 1274/2004 de 4 de Agosto, de la Consejería de Fomento, y Modificación del mismo, en el ámbito del Plan Especial de Ordenación, Mejora y Protección de la Ciudad Antigua, aprobada mediante Orden FOM/207/2011 de la Consejería de Fomento, de 15 de febrero.

Los terrenos se encuentran clasificados en el vigente Plan General de Ordenación Urbana de León como *Suelo Urbano Consolidado*, encontrándose incluidos en el ámbito del denominado "*Plan Especial de Ordenación, Mejora y Protección de la Ciudad Antigua de León*" (abreviadamente, PECA), y, en base a la Modificación de planeamiento señalada, se encuentran calificados como *Sistema General de Espacios Libres, SG-EL*, e incluidos en el ámbito denominado AA 11-03, "ACTUACIÓN AISLADA DE EXPROPIACIÓN".

L. ACUERDOS:

- Junta Gobierno Local de 17 de mayo de 2013.
- Decreto Concejalía de Urbanismo de 3 de noviembre de 2015.
- Junta de Gobierno Local de 21 de octubre de 2016.
- Junta de Gobierno Local de 7 de abril de 2017.

M. FECHA Y COSTO DE ADQUISICIÓN: Adquirida a D. Santiago Redondo García en virtud de expropiación forzosa según expediente expropiatorio nº 91/2011 del

Departamento de Urbanismo Municipal. Previa tramitación en forma legal, según Ley de Expropiación Forzosa, la Comisión Territorial de Valoración, en sesión celebrada el 01-03-2017, fija el justiprecio de la finca en un importe de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (169.588,65 €). Levantándose el Acta de Pago y Ocupación de los terrenos con fecha 3 de noviembre de 2017.

2º.- Autorizar al Ilmo. Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, para la suscripción de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

3º.- Dar traslado del presente acuerdo a los Técnicos del Servicio de Urbanismo Municipal, al Sr. Ingeniero Municipal y al Servicio de Patrimonio Municipal, a los efectos oportunos.”

Abierto el turno de intervenciones y no produciéndose ninguna seguidamente por el Pleno Municipal se procede a votar el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Urbanismo, Patrimonio, Infraestructuras y Desarrollo Sostenible, en reunión celebrada el día 10 de abril de 2019, transcrito anteriormente, que resultó aprobado por unanimidad de los miembros presentes.

9.- PROPUESTA DE ALTA EN EL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES INMUEBLES DE LAS PARCELAS SITAS EN LOS NÚMEROS 6 Y 8 DE LA CALLE RUIZ DE SALAZAR, OBJETO DE EXPROPIACIÓN FORZOSA Y CALIFICADAS COMO SG-EL, ÁMBITO SG 11-01 DEL P.G.O.U. DE LEÓN.- Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Municipal Informativa de Urbanismo, Patrimonio, Infraestructuras y Desarrollo Sostenible, en reunión celebrada el día 10 de abril de 2019, que se transcribe a continuación:

“Se propone al Pleno Municipal, por unanimidad de los miembros de la Comisión, la adopción del siguiente acuerdo:

“Se dio cuenta del expediente número 179/2000 de la Adjuntía de Urbanismo y Patrimonio, promovido por D^a Julia Sánchez Rodríguez y otros titulares, que tiene como objeto la expropiación de las parcelas números 6 y 8 de la calle Ruiz de Salazar, calificadas como Sistema General de Espacios Libres, SG – EL y afectos al ámbito denominado SG 11 – 01 del PGOU de León.

RESULTANDO.- Que, con fecha 7 de abril de 2000, D^a Julia y D^a María Eugenia Sánchez Rodríguez y D^a Emilia y D^a María Josefa Tena Rodríguez solicitan del Ayuntamiento el inicio de la expropiación de las fincas de referencia, cuyo destino según el Plan Especial de Ordenación, Mejora y Protección de la Ciudad Antigua era el de espacio libre público.

RESULTANDO.- Que, como consecuencia de dicha solicitud se adopta acuerdo por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de abril de 2002, en el sentido de aprobar inicialmente la relación de bienes y derechos a expropiar, previa declaración de la utilidad pública de las obras a realizar y la necesidad de ocupación de los terrenos correspondientes, a los fines de la expropiación, que, conforme a lo dispuesto en dicho precepto, eran consecuencia de la aprobación del Plan Especial de Ordenación, Mejora y Protección de la Ciudad Antigua día 2 de marzo de 1993.

RESULTANDO.- Que mediante Orden FOM 1270/2004, de 4 agosto, tuvo lugar la aprobación definitiva de la **revisión del Plan General de Ordenación Urbana de León**, en el que se delimita un Sector denominado SG 11-01, integrado por distintos suelos adosados a la muralla histórica de la ciudad, clasificados como suelo urbano consolidado, con la calificación de Sistema General de Espacios Libres. En este Sector han sido integrados los terrenos situados en los nºs 6 y 8 de la calle Ruiz de Salazar. La delimitación de este Sector tiene por objeto la obtención gratuita de estos suelos, asignando una carga a determinados sectores de suelo urbano no consolidado y urbanizable delimitado a través de las fichas individualizadas del Plan General.

RESULTANDO.- Que, tras la entrada en vigor del nuevo Plan General de Ordenación Urbana, por parte de los expropiados se solicita nuevamente la *“continuación del expediente expropiatorio”* en su día iniciado.

RESULTANDO.- Que, tramitado en forma legal el expediente expropiatorio, la Comisión Territorial de Valoración dicta acuerdo, en sesión celebrada el día 01.03.2017, en el que fija el justiprecio de los bienes sujetos a expropiación en la cantidad de 314.053,76 €, incluido el 5% del premio de afección, según el siguiente detalle:

- Parcela número 6.- CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHO EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS – 163.308,29 € -.
- Parcela número 8.- CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS - 150.745,47 € -.

RESULTANDO.- Que, en sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local el 7 de abril de 2017, se da cuenta del acuerdo adoptado por la Comisión Territorial de Valoración y se acuerda aceptar la valoración contenida en dicho acuerdo.

RESULTANDO.- Que, convocados los titulares expropiados al objeto de proceder al pago del justiprecio, éstos no comparecen, levantándose, en ausencia de éstos, Acta de fecha 3 de noviembre de 2017, en la que se deja constancia de la decisión de la Administración Municipal expropiante de proceder a la consignación del justiprecio, por importe de 314.053,76 € en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Economía y Hacienda. Haciéndose constar que, una vez efectuada la consignación, se procederá a la ocupación administrativa de las fincas objeto de expropiación.

RESULTANDO.- Que, con fecha 13 de septiembre de 2018, se procede a levantar el Acta de Ocupación de los terrenos, en ausencia de los titulares expropiados, en la que se deja constancia de la consignación del justiprecio en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Economía y Hacienda, verificada con fecha 14 de noviembre de 2018, en concepto de depósito necesario sin intereses a disposición de los titulares expropiados,

produciendo tal consignación los mismos efectos que el pago en cuanto al cumplimiento de la obligación y su término. Efectuada la consignación del justiprecio, el Excmo. Ayuntamiento de León deviene titular de las referidas fincas objeto de expropiación, realizándose en ese acto la ocupación de las mismas por el Ayuntamiento.

RESULTANDO.- Que la transmisión del dominio de las referidas fincas ha quedado inscrito en favor del Excmo. Ayuntamiento de León, por título de expropiación, en el Registro de la Propiedad nº 1 de León:

- Parcela en C/Ruiz de Salazar nº 6: Inscrita al Tomo 3152, Libro 504 de la Sección 1ª A, Folio 165, Finca registral 26910 - CRU: 24012000000522 - , inscripción 2ª.
- Parcela en C/Ruiz de Salazar nº 8: Inscrita al Tomo 3152, Libro 504 de la Sección 1ª A, Folio 168, Finca registral 26912 - CRU: 24012000001215 - , inscripción 2ª.

RESULTANDO.- Que, de conformidad con las Notas simples registrales de fecha 19-10-2018, la descripción registral actual de los bienes objeto de expropiación, es la siguiente:

“URBANA: Parcela de terreno de forma rectangular en la calle Ruiz de Salazar número seis de León, con los siguientes linderos: Norte, en línea recta de ocho metros con finca de la misma propiedad señalada con el número ocho de la calle Ruiz de Salazar; Sur, en línea recta de ocho metros, con calle Pilotos Regueral; Este, en línea recta de trece metros con Muralla; y Oeste, en línea recta de trece metros con calle Ruiz de Salazar. Medida sobre un plano horizontal la parcela alcanza una superficie de CIENTO CUATRO METROS CUADRADOS. Referencia catastral: 9297805TN8199N0001ME.”

“URBANA: Parcela de terreno de forma rectangular en la calle Ruiz de Salazar número ocho de León, con los siguientes linderos: Norte, en línea recta de ocho metros con don Santiago Redondo García; Sur, en línea recta de ocho metros, con finca de la misma propiedad señalada con el número seis de la calle Ruiz de Salazar; Este, en línea recta de doce metros con Muralla; y Oeste, en línea recta de doce metros con calle Ruiz de Salazar. Medida sobre un plano horizontal la parcela alcanza una superficie de NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. Referencia catastral: 9297806TN8199N0001OE.”

CONSIDERANDO.- Que, de conformidad con los antecedentes que han quedado expuestos, queda acreditado que ésta Administración Municipal ha adquirido el dominio de las fincas de referencia, por título de expropiación forzosa, y causa de utilidad pública, no constando inscritas al día de la fecha en el Inventario Municipal de Bienes Inmuebles.

CONSIDERANDO.- Lo dispuesto en los artículos 85 y 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local; artículos 32.4 y 36 de Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y 17, 34 y 36 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto de 13 de junio de 1986, en los que se impone la obligación de las Entidades Locales de formar inventario de todos sus bienes y derechos, así como de practicar la pertinente inscripción en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con lo previsto en la Ley Hipotecaria, en

ejercicio de las atribuciones conferidas a este órgano por los arts. 22 de la Ley de Bases de Régimen Local y 34 del citado Reglamento de Bienes, **SE ACORDÓ:**

1º.- Dar de alta e inscribir en el Inventario Municipal, epígrafe Bienes Inmuebles, con los números **1.496 y 1497, respectivamente**, las referidas fincas, sitas en **Calle Ruiz de Salazar, actuales números 6 y 8**, con referencias catastrales 9297805TN8199N0001ME y 9297806TN8199N0001OE, y que han devenido de titularidad municipal por título de expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, siendo los titulares expropiados D. Luis Antonio Frechilla Sánchez, D^a Emilia y D^a Josefa Tena Rodríguez y D^a Julia Sánchez Rodríguez, según expediente expropiatorio tramitado con el nº 179/2000 del Departamento de Urbanismo Municipal, al estar clasificadas en el vigente PGOU como Suelo Urbano Consolidado y calificadas como Sistema General de Espacios Libres (SG-EL), incluidas en el ámbito denominado SG-11 del PGOU de León. Siendo su descripción y valoración, según la documentación obrante en el expediente expropiatorio, la que a continuación se transcribe:

INVENTARIO BIENES INMUEBLES: FINCA Nº 1.496

A. NOMBRE: Parcela en C/Ruiz de Salazar nº 6 destinada a Sistema General de Espacios Libres (SG-EL).

B. SITUACIÓN: Calle Ruiz de Salazar nº 6.

C. NATURALEZA: Urbana (suelo urbano consolidado).

D. LINDEROS: Parcela de terreno de forma rectangular en la calle Ruiz de Salazar número seis de León, con los siguientes linderos:

- Norte, en línea recta de ocho metros con finca de la misma propiedad señalada con el número ocho de la calle Ruiz de Salazar;
- Sur, en línea recta de ocho metros, con calle Pilotos Regueral.
- Este, en línea recta de trece metros con Muralla.
- y Oeste, en línea recta de trece metros con calle Ruiz de Salazar

E. SUPERFICIE: Medida sobre un plano horizontal, alcanza una superficie CIENTO CUATRO METROS CUADRADOS. (104,00 m²).

F. EDIFICACIONES E INSTALACIONES: Libre de edificaciones, instalaciones y plantaciones.

G. CALIFICACIÓN: Bien de dominio y uso público, destinado a Sistema General de Espacios Libres (SG-EL).

H. TÍTULO DE PROPIEDAD: Adquirida por el Excmo. Ayuntamiento de León a D. Luis Antonio Frechilla Sánchez, D^a Emilia y D^a Josefa Tena Rodríguez y D^a Julia Sánchez Rodríguez, por título de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, levantándose el Acta de Pago y Ocupación de los terrenos con fecha 13 de Septiembre de 2018 (expediente nº 179/2000 de la Adjuntía de Urbanismo y Patrimonio).

I. INSCRIPCIÓN REGISTRAL: Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de León, al Tomo 3152, Libro 504 de la Sección 1ª A, Folio 165, Finca registral 26910 - CRU: 24012000000522 - inscripción 2ª.

J. REFERENCIA CATASTRAL: 9297805TN8199N0001ME.

K. DESTINO: Los terrenos se encuentran clasificados en el vigente Plan General de Ordenación Urbana de León como *Suelo Urbano Consolidado*, y clasificados como *Sistema General de Espacios Libres (SG-EL)*, incluidos en el ámbito denominado Sector SG 11 – 01 del PGOU de León, integrado por distintos suelos adosados a la muralla histórica de la ciudad. La delimitación de este Sector tiene por objeto la obtención gratuita de estos suelos, asignando una carga a determinados sectores de suelo urbano no consolidado y urbanizable delimitado a través de las fichas individualizadas del Plan General.

L. ACUERDOS:

- Pleno Municipal de 11 de abril de 2002.
- Junta Gobierno Local de 7 de abril de 2017.

M. FECHA Y COSTO DE ADQUISICIÓN: Adquirida en virtud de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, según expediente expropiatorio nº 179/2000 del Departamento de Urbanismo Municipal. Previa tramitación en forma legal, según Ley de Expropiación Forzosa, la Comisión Territorial de Valoración, en sesión celebrada el 01.03.2017, fija el justiprecio de la finca en un importe de CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHO EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS – 163.308,29 € -, incluido el 5% del premio de afección. Levantándose el Acta de Pago y Ocupación de los terrenos con fecha 13 de septiembre de 2018.

INVENTARIO BIENES INMUEBLES: FINCA Nº 1.497

A. NOMBRE: Parcela en C/Ruiz de Salazar nº 8 destinada a Sistema General de Espacios Libres (SG-EL).

B. SITUACIÓN: Calle Ruiz de Salazar nº 8.

C. NATURALEZA: Urbana (suelo urbano consolidado).

D. LINDEROS: Parcela de terreno de forma rectangular en la calle Ruiz de Salazar número ocho de León, con los siguientes linderos:

- Norte, en línea recta de ocho metros con don Santiago Redondo García;
- Sur, en línea recta de ocho metros, con finca de la misma propiedad señalada con el número seis de la calle Ruiz de Salazar;
- Este, en línea recta de doce metros con Muralla;
- y Oeste, en línea recta de doce metros con calle Ruiz de Salazar.

E. SUPERFICIE: Medida sobre un plano horizontal la parcela alcanza una superficie de NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (96 m2).

F. EDIFICACIONES E INSTALACIONES: Libre de edificaciones, instalaciones y plantaciones.

G. CALIFICACIÓN: Bien de dominio y uso público, destinado a Sistema General de Espacios Libres (SG-EL).

H. TITULO DE PROPIEDAD: Adquirida por el Excmo. Ayuntamiento de León a D. Luis Antonio Frechilla Sánchez, D^a Emilia y D^a Josefa Tena Rodríguez y D^a Julia Sánchez Rodríguez, por título de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, levantándose el Acta de Pago y Ocupación de los terrenos con fecha 13 de Septiembre de 2018 (expediente nº 179/2000 de la Adjuntía de Urbanismo y Patrimonio).

I. INSCRIPCIÓN REGISTRAL: Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de León, Inscrita al Tomo 3152, Libro 504 de la Sección 1^a A, Folio 168, Finca registral 26912 - CRU: 24012000001215 - , inscripción 2^a.

J. REFERENCIA CATASTRAL: 9297806TN8199N0001OE.

K. DESTINO: Los terrenos se encuentran clasificados en el vigente Plan General de Ordenación Urbana de León como *Suelo Urbano Consolidado*, y calificados como *Sistema General de Espacios Libres (SG-EL)*, incluidos en el ámbito denominado Sector SG 11 – 01 del PGOU de León, integrado por distintos suelos adosados a la muralla histórica de la ciudad. La delimitación de este Sector tiene por objeto la obtención gratuita de estos suelos, asignando una carga a determinados sectores de suelo urbano no consolidado y urbanizable delimitado a través de las fichas individualizadas del Plan General.

L. ACUERDOS:

- Pleno Municipal de 11 de abril de 2002.
- Junta Gobierno Local de 7 de abril de 2017.

M. FECHA Y COSTO DE ADQUISICIÓN: Adquirida en virtud de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, según expediente expropiatorio nº 179/2000 del Departamento de Urbanismo Municipal. Previa tramitación en forma legal, según Ley de Expropiación Forzosa, la Comisión Territorial de Valoración, en sesión celebrada el 01.03.2017, fija el justiprecio de la finca en un importe de CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS - 150.745,47 € - incluido el 5% del premio de afección. Levantándose el Acta de Pago y Ocupación de los terrenos con fecha 13 de septiembre de 2018.

2º.- Autorizar al Ilmo. Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, para la suscripción de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

3º.- Dar traslado del presente acuerdo a los Técnicos del Servicio de Urbanismo Municipal, al Sr. Ingeniero Municipal y al Servicio de Patrimonio Municipal, a los efectos oportunos.”

Abierto el turno de intervenciones y no produciéndose ninguna seguidamente por el Pleno Municipal se procede a votar el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Urbanismo, Patrimonio, Infraestructuras y Desarrollo Sostenible, en reunión celebrada el día 10 de abril de 2019,

transcrito anteriormente, que resultó aprobado por unanimidad de los miembros presentes.

10.- CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LEÓN Y LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE SITO EN LA AVENIDA JOSÉ MARÍA SUÁREZ GONZÁLEZ C/V A LA CALLE F DEL SECTOR NC 08-05 PARA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE LEÓN A FIN DE COMPLETAR LA ORDENACIÓN DETALLADA DE LA PARCELA COMO CONSECUENCIA DE LA ORDENACIÓN Y GESTIÓN URBANÍSTICA DEL SECTOR NC08-05.- Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Municipal Informativa de Urbanismo, Patrimonio, Infraestructuras y Desarrollo Sostenible, en reunión celebrada el día 16 de abril de 2019, que se transcribe a continuación:

“Con la reserva de voto de los concejales del grupo PSOE y el voto favorable de los grupos PP, Ciudadanos y UPL, se acordó proponer al Pleno Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

“Se dio cuenta del expediente 16.410/2018 GD, del Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística, promovido a instancia de la mercantil APC DE GESGIÓN, S.L., que tiene como objeto un proyecto de convenio urbanístico elaborado por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Área de Fomento y Hábitat Urbano, con el propósito de concretar y definir el régimen jurídico-urbanístico de la parcela de su titularidad sita en la Av. José María Suárez González s/n (tramo de la Ronda Interior Urbana), c/v a la calle “F” del sector NC 08-05 del PGOU (todo ello en confluencia con el Paseo de la Granja), dar la más adecuada solución volumétrica y arquitectónica a las particulares circunstancias que en el caso concurren, y obtener, en definitiva, la cesiones de aprovechamiento lucrativo y dotacionales que la normativa urbanística establece, para su incorporación al patrimonio municipal.

RESULTANDO.- Que, a la vista de la documentación incorporada al expediente, la entidad mercantil APC DE GESTIÓN, S.L. es titular en pleno dominio de una parcela entre medianerías sita en la Av. José María Suárez González s/n (tramo de la Ronda Interior Urbana), c/v a la calle “F” del sector NC 08-05 del PGOU (todo ello en confluencia con el Paseo de la Granja).

RESULTANDO.- Que, el vigente Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), aprobado por Orden FOM/1270/2004, de 4 de agosto, clasifica la parcela de referencia como suelo urbano consolidado y la califica en tipología denominada de “Alineación a Vial” con aplicación de la Ordenanza de Ensanche, Grado 1 (EN1), regulada en los arts. 200 a 209 de las Normas Urbanísticas de dicho Plan, constituyendo sus linderos Norte y Oeste, al momento de aprobación del PGOU, en el año 2004, colindancia con otras fincas particulares.

RESULTANDO.- Que, en la actualidad se ha producido el total desarrollo y gestión urbanística, con reparcelación y urbanización, de los terrenos adyacentes a la parcela correspondientes al sector de Suelo Urbano No Consolidado NC 08-05 del vigente PGOU, de tal manera que se han establecido unas nuevas condiciones de urbanización en el entorno de la parcela, quedando configurada en esquina, ofreciendo frentes Norte y Oeste a sendos viales de nueva apertura creados en dicho sector, lo que antes eran linderos de colindancia.

RESULTANDO.- Que, el total desarrollo y gestión urbanística del Sector NC 08 - 05 ha generado una evidente ambigüedad en cuanto a cuales deban ser los parámetros urbanísticos aplicables a la parcela, pues de considerarse la primera de las situaciones señaladas, al momento de aprobación del PGOU, y por aplicación de los parámetros correspondientes a la Ordenanza de Ensanche, cabría entender que la parcela únicamente sería edificable en planta baja, como predio interior a patio de manzana, mientras que de aplicarse la segunda, con arreglo a las condiciones sobrevenidas del nuevo viario ejecutado, la parcela sería edificable en razón de la latitud de los nuevos viales urbanizados, esto es, en Baja + 5 alturas, bien es cierto que carecería de la definición del fondo edificable, parámetro asociado a este tipo de ordenanzas denominadas de "Alineación a Vial".

RESULTANDO.- Que, como consecuencia de ello, con fecha 27.12.2018, tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento, una solicitud formulada por la mercantil titular del inmueble de referencia, en la que se propone la formalización de un convenio urbanístico de planeamiento en orden a establecer condiciones detalladas para la modificación de la ordenación contenida en el Plan General de Ordenación Urbana de León con el fin de superar la situación de ambigüedad anteriormente expuesta y concretar el régimen urbanístico aplicable a la parcela de su titularidad.

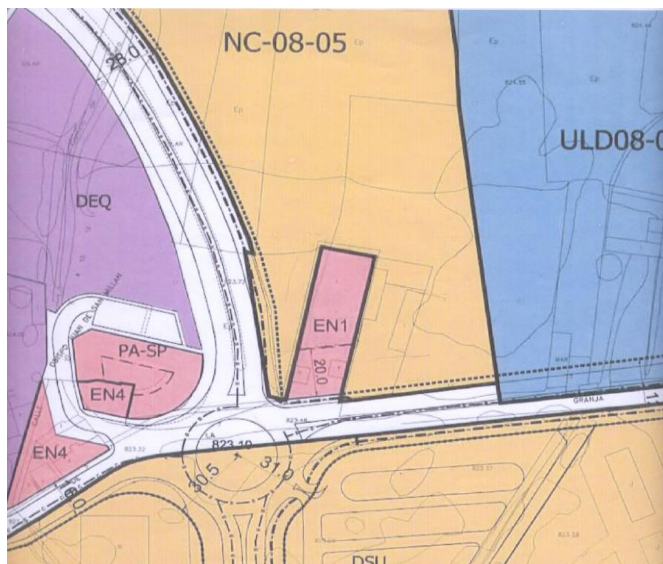
RESULTANDO.- Que, dicha solicitud ha sido informada favorablemente, el día 29.01.2019, por el Sr. Arquitecto Municipal del Servicio de Planeamiento y Gestión. Seguidamente se reproduce el contenido literal del mencionado informe:

"El interesado detalla acertadamente en su escrito una peculiar situación urbanística que se produce en estos terrenos, ya conocida desde tiempo atrás por estos servicios técnicos, y que genera incertidumbre en cuanto a la determinación de los parámetros edificatorios aplicables, por cuanto se propone en el escrito la tramitación de una determinada modificación de planeamiento en orden a superar tal situación y concretar el régimen urbanístico aplicable, todo ello en el marco de un Convenio a celebrar con este Excmo. Ayuntamiento.

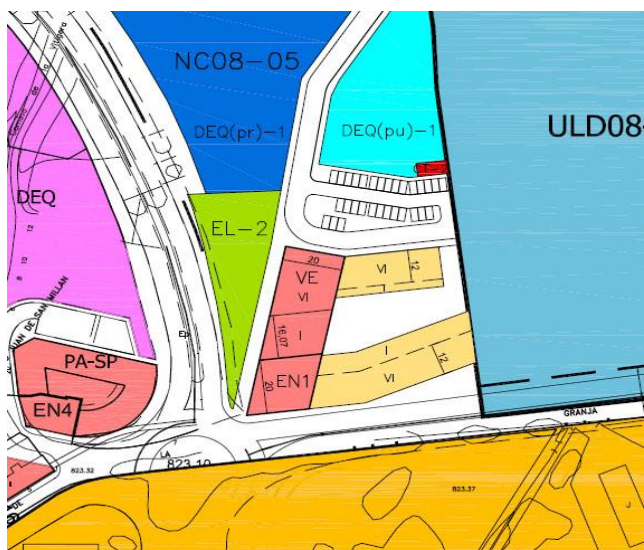
En el escrito de solicitud se señala con precisión la problemática señalada, pero es necesario volver sobre ello a los efectos del presente informe, y en ese sentido se señalan las siguientes cuestiones:

- *La parcela en cuestión, cuya titularidad pertenece, como se ha dicho, a la mercantil que formula la solicitud, tiene la condición de Suelo Urbano Consolidado dentro del vigente PGOU y se califica en tipología denominada de "Alineación a Vial" con aplicación de la Ordenanza de Ensanche, Grado 1 (EN1), regulada en los artºs 200 a 209 de las NNUU de dicho Plan, constituyendo sus linderos Norte y Oeste, al momento de aprobación del PGOU, en el año 2004, colindancia con otras fincas particulares.*

Se adjunta imagen de situación de la parcela en el contexto de ordenación del vigente PGOU aprobado en 2004.



- A fecha de hoy, se ha producido el total desarrollo y gestión urbanística, con reparcelación y urbanización, de los terrenos adyacentes a la parcela correspondientes al sector de Suelo Urbano No Consolidado NC 08-05 del vigente PGOU, de tal manera que se han establecido nuevas condiciones de urbanización en el entorno de la finca, quedando configurada en esquina, ofreciendo frentes Norte y Oeste a sendos viales de nueva apertura creados en dicho sector, lo que antes eran linderos de colindancia.



- Esta situación ha generado una evidente ambigüedad en cuanto a cuales deban ser los parámetros urbanísticos aplicables a la parcela, pues de considerarse la primera de las situaciones señaladas, al momento de aprobación del PGOU, y por aplicación de los parámetros correspondientes a la Ordenanza de Ensanche, cabría entender que la parcela únicamente sería edificable en planta baja, como predio interior a patio de manzana, mientras que de aplicarse la segunda, con arreglo a las condiciones sobrevenidas del nuevo viario ejecutado (que es igualmente PGOU, en cuanto desarrollo reglado del mismo), la parcela sería edificable en razón de la latitud de los nuevos viales urbanizados, esto es, en Baja+5 alturas, bien es cierto que carecería de la definición del fondo edificable, parámetro asociado a este tipo de ordenanzas denominadas de "Alineación a Vial".

- *Por estos servicios técnicos municipales de Urbanismo ha sido puesta de manifiesto en diversas ocasiones, en base a consultas formuladas de parte, la excepcionalidad de esta situación, y la concurrencia de una evidente indefinición urbanística (por otra parte no infrecuente en zonas de “borde” del desarrollo urbanístico), por cuanto no cabe establecer de forma concluyente cual pueda ser el régimen urbanístico y parámetros aplicables a la parcela. Al respecto de la situación planteada, por ese Servicio se ha considerado que la fórmula idónea para superar la actual indefinición sería efectivamente la de acometer una modificación del vigente Plan General de Ordenación Urbana, tomando en consideración las diversas circunstancias que concurren en el caso, a los efectos de establecer “ex novo” y de forma inequívoca, sus parámetros de ordenación, garantizando con ello la debida seguridad jurídica.*
- *Desde este Servicio se ha estimado que la solución urbanística que deba acometerse, a la vista de las nuevas condiciones de entorno urbanizado y edificación producidos por el desarrollo reglado de los adyacentes terrenos del sector NC 08-05, sería la de definir y consolidar una edificación alineada a los dos viales resultantes del desarrollo del sector colindante NC 08-05, en esquina, atribuyendo la altura de B+5 plantas que estatutariamente le hubiese correspondido a la parcela de considerarse los nuevos viales creados, por constituir ésta la previsión reglada que correspondería a la Ordenanza de Ensanche, y al nuevo contexto urbanizado. Tal solución es la que más convendría también al interés público-urbanístico en función de las circunstancias concretas que concurren en el caso, en cuanto se resuelve de forma adecuada la articulación volumétrica de la futura edificación con la ordenación prevista en el instrumento de planeamiento del adyacente sector NC 08-05, siendo así que la parcela incluida en este sector y colindante por su lindero Oeste con la que es objeto de este Convenio, tiene asignada igualmente una altura de B+5, por cuanto se completaría y conformaría la manzana edificable, como por otra parte conviene a la correcta práctica urbanística.*
- *Acerca de la situación planteada y de las especiales condiciones que concurren en el caso, se formularon también determinadas consultas por técnicos de este Servicio ante responsables de la Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, de las cuales se concluyó igualmente la conveniencia de acometer una modificación del PGOU que supere la actual situación de indefinición urbanística, en los términos planteados anteriormente.*
- *Concorre en el presente caso otra circunstancia adicional cuya solución habría de abordarse también desde el punto de vista volumétrico, para su plasmación en la señalada modificación, como es la existencia, en la parcela colindante por su lindero Sur, de una edificación en importante altura, y que presenta todo su paramento posterior, coincidente en el citado lindero de colindancia con la parcela objeto de informe, abierto con luces y vistas, situación constitutiva de servidumbre privada, a cuyos efectos debe garantizarse una adecuada separación de la nueva edificación con respecto a tal paramento, en cuanto fórmula que resuelva las diversas circunstancias señaladas, tanto en el orden privado como en el urbanístico.*



- *En base a lo anterior, se estima efectivamente procedente la redacción de una modificación de planeamiento en los términos señalados en la solicitud y en el presente informe, que resuelva las diferentes incidencias que concurren en el caso (urbanísticas y privadas), de la que podría desprenderse una solución edificatoria como la que se señala en el esquema volumétrico adjunto.*



- *A los efectos señalados, y tal y como se plantea en la propia solicitud, la acción indicada debería desarrollarse en la hipótesis que ofrece más seguridad en cuanto al cumplimiento de deberes urbanísticos, de que se produciría un incremento de la edificabilidad, por lo que de todo ello se desprendería la obligación, de conformidad con la legislación urbanística vigente, en concreto, el RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, y la Ley 5/1999, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León (con sus sucesivas modificaciones), de practicar las correspondientes cesiones que esta acción lleva aparejadas en términos de aprovechamiento lucrativo y de suelo para reservas dotacionales.*

Por todo lo señalado, se estima efectivamente que este procedimiento debe inscribirse en el marco de la formulación de un Convenio Urbanístico en el que, determinado el objetivo del mismo y su interés público, se establezcan las bases para la redacción de la citada modificación de planeamiento y se determinen y objetiven las obligaciones urbanísticas que todo ello comporta para la parte en términos de cesiones de

aprovechamiento lucrativo y de suelo para reservas dotacionales, de acuerdo con la legislación vigente.

Sin entrar ahora en mayor concreción sobre el asunto, por el técnico que suscribe se estima en principio que la suscripción del citado Convenio resulta de interés público para esta administración, en cuanto que permite concretar y definir el régimen jurídico-urbanístico de un terreno (determinación inherente al planeamiento que no cabe soslayar por tratarse de una específica competencia municipal), dar la más adecuada solución volumétrica y arquitectónica a las particulares circunstancias que en el caso concurren, y obtener, en definitiva, la cesiones de aprovechamiento lucrativo y dotacionales que la normativa urbanística establece, para su incorporación al patrimonio municipal.

En su caso, se procedería a la elaboración por parte de técnicos de este Servicio de un borrador del citado Convenio (en colaboración, en sus aspectos jurídicos y procedimentales, con técnicos de administración general adscritos al Área), en el que se deberán abordar en detalle todos aquellos aspectos necesarios para su desarrollo.

Todo ello se señala sin perjuicio de la acreditación documental de aquellos extremos que resulten necesarios para la elaboración del documento, y que, en su caso, deberán ser recabados de la mercantil promotora del expediente.”

Y RESULTANDO.- Que, por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Área de Fomento y Hábitat Urbano, se ha elaborado un proyecto de convenio con el objeto y obligaciones para las partes que seguidamente se detallan, recogidos en las estipulaciones PRIMERA y SEGUNDA del documento:

“PRIMERA.- Objeto del convenio.-

Constituye el objeto del presente Convenio la tramitación, hasta su aprobación definitiva, por este Ayuntamiento, de una modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana, respecto de la parcela situada en la Av. José María Suárez González s/nº c/v a la calle “F” del sector NC 08-05, antes descrita, que permita la construcción en parte de ella de una edificación de planta baja y cinco plantas altas (más aprovechamiento en su caso), y en parte de planta baja, en la forma y desarrollo que se plantea como solución volumétrica en el ANEXO TÉCNICO que adjunto forma parte de este Convenio, a presentar de conformidad con la documentación técnica que se incluye en el mismo.

SEGUNDA.- Obligaciones de las partes.-

Al objeto de llevar a efecto las actuaciones precisas, las partes que suscriben el presente convenio se comprometen a:

Obligaciones del Excmo. Ayuntamiento de León

- *A tramitar, hasta que alcance su aprobación definitiva, una modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana, en lo concerniente a la parcela descrita en el antecedente primero, que contempla la ordenación detallada de la misma en orden a la futura construcción, como resultado de la misma, de una edificación en parte de planta baja y cinco plantas altas (más aprovechamiento bajo cubierta en su caso), y en parte de planta baja, de conformidad con las condiciones que se contienen en el ANEXO TÉCNICO que adjunto se incluye en este Convenio, debidamente motivadas y justificadas.*
- *A los efectos de la materialización de la cesión a la Administración competente de suelo para dotaciones públicas incluidas en la propia actuación o adscritas a ella,*

concretado de forma sustitutoria en el local que se describe bajo el epígrafe B.2 siguiente, a atribuirle a éste una naturaleza jurídica “demanal” o de “servicio público”, en orden al cumplimiento de la condición de superficie “edificada no lucrativa” que para este tipo de cesión se establece en el artº 18 punto 2.b del TR de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

- A los efectos de la materialización de la cesión a la Administración competente de suelo libre de cargas de urbanización, correspondiente al porcentaje de edificabilidad media ponderada de la actuación, concretado de forma sustitutoria en la cantidad en metálico que se señala bajo el epígrafe B.2 siguiente, a la integración de tal cantidad en el patrimonio público de suelo, con destino preferente a actuaciones de rehabilitación o de regeneración y renovación urbanas, de conformidad con lo establecido en el artº 18 punto 2.a) del TR de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Obligaciones de la mercantil APC DE GESTION S.L.

- A presentar ante el Excmo. Ayuntamiento dicho proyecto de modificación del PGOU para su correspondiente tramitación.
- En orden al cumplimiento de los deberes vinculados a la promoción de las actuaciones de transformación urbanística y a las actuaciones edificatorias, sancionadas en el artº 18 del RDL Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, con la especialidades relativas a las “Actuaciones de Dotación”; y los derivados de la aplicación de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León y su Reglamento en cuanto modificación que supone incremento del volumen edificable, a:
 - En cuanto al deber de cesión a la Administración competente de suelo para dotaciones públicas incluidas en la propia actuación o adscritas a ella para su obtención, la cesión sustitutoria a este Excmo. Ayuntamiento, gratuitamente y libre de cargas, gravámenes y arrendamientos, de un local de 152,45 m2 de superficie construida, situado en la planta baja de la futura edificación en la parcela, en bruto y con frente y acceso desde la Avenida José María Suárez González, formando parte del complejo inmobiliario a disponer en dicha edificación, todo ello de conformidad con la justificación, descripción y valoraciones efectuadas en el ANEXO TÉCNICO que adjunto forma parte de este Convenio. Cesión que se formalizará mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura pública, una vez aprobada definitivamente la modificación de planeamiento de la parcela objeto de este Convenio y construido el edificio en ella previsto.
 - En cuanto al deber de cesión a la Administración competente de suelo libre de cargas de urbanización, correspondiente al porcentaje de edificabilidad media ponderada de la actuación, a abonar a este Excmo. Ayuntamiento, como fórmula sustitutoria equivalente, la cantidad en metálico de 45.918,00 euros, para su integración en el patrimonio público de suelo, con destino preferente a actuaciones de rehabilitación o de regeneración y renovación urbanas, todo ello de conformidad con las valoraciones efectuadas en el ANEXO TÉCNICO que adjunto forma parte de este Convenio. Cantidad que se hará efectiva en las arcas municipales en los tres meses siguientes al momento que adquiera firmeza el acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de planeamiento que es objeto de este Convenio y, en todo caso, con carácter previo a la solicitud de la correspondiente licencia urbanística.
- Asumir la totalidad de los gastos que se deriven de la ejecución del presente convenio.

CONSIDERANDO.- Que el convenio no contempla obligaciones para este Ayuntamiento de contenido económico, puesto que, tal y como se ha expuesto, su objeto no es otro que concretar y definir el régimen jurídico-urbanístico de la parcela de su titularidad sita en la Av. José María Suárez González s/n (tramo de la Ronda Interior Urbana), c/v a la calle "F" del sector NC 08-05 del PGOU (todo ello en confluencia con el Paseo de la Granja), dar la más adecuada solución volumétrica y arquitectónica a las particulares circunstancias que en el caso concurren, y obtener, en definitiva, la cesiones de aprovechamiento lucrativo y dotacionales que la normativa urbanística establece, para su incorporación al patrimonio municipal.

CONSIDERANDO.- Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, 34 de la Ley 9/2017, de contratos del Sector Público y arts. 94 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, y 435 a 440 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, las Administraciones Públicas pueden suscribir convenios entre sí o con particulares, con la finalidad de establecer condiciones detalladas para la ejecución del planeamiento urbanístico, o bien para la aprobación, revisión o modificación de éste o para la gestión de las actuaciones de rehabilitación, regeneración y renovación urbana.

CONSIDERANDO.- Que el convenio que nos ocupa se encuentra excluido de la regulación contenida en la Ley 9/2017, de contratos del Sector Público, por cuanto que la mercantil APC DE GESTIÓN, S.L. no está realizando prestación alguna en favor del Ayuntamiento, ya que éste convenio lo único que hace es sentar las bases de una futura modificación de planeamiento y concretar la forma en que se va a dar cumplimiento a los deberes de cesión aprovechamiento lucrativo y de suelo para reservas dotacionales como consecuencia del incremento del volumen edificable que comporta la modificación.

CONSIDERANDO.- Que, resulta acreditado en el expediente que el contenido del convenio respeta las limitaciones establecidas en el artículo 48 de la Ley 40/2015, puesto que no supone cesión de la competencia municipal en materia urbanística, la cual será desarrollada por este Ayuntamiento, realizando APC DE GESTIÓN, S.L. las actuaciones a cuya ejecución se compromete en razón del convenio, así como que contribuirá a la realización de actividades de utilidad pública, ya que, de acuerdo con lo que se ha expuesto, su objeto no es otro que colaborar para el mejor y más eficaz desarrollo de la actividad urbanística, en cuanto que permite concretar y definir el régimen jurídico-urbanístico de un terreno (determinación inherente al planeamiento que no cabe soslayar por tratarse de una específica competencia municipal), dar la más adecuada solución volumétrica y arquitectónica a las particulares circunstancias que en el caso concurren, y obtener, en definitiva, la cesiones de aprovechamiento lucrativo y dotacionales que la normativa urbanística establece, para su incorporación al patrimonio municipal.

CONSIDERANDO, que el contenido del convenio respeta las exigencias y limitaciones contenidas en la normativa urbanística respecto de los documentos de esta naturaleza, ajustándose a lo previsto en el artículo 94.2 de la Ley de Urbanismo y 438 de su Reglamento.

CONSIDERANDO, que asimismo, el borrador del convenio contiene todas y cada una de las menciones reflejadas como contenido mínimo en los artículos 49 y 50 de la Ley 40/2015, habiéndose redactado e incorporado al expediente una memoria justificativa en la que se analiza su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en dicho texto legal.

CONSIDERANDO, lo dispuesto en los arts. 94 de la Ley de Urbanismo y 439 de su Reglamento de desarrollo, preceptos que determinan que la aprobación de los convenios urbanísticos se llevará a cabo conforme al procedimiento determinado en los arts. 76.3 de la Ley y 251 del Reglamento, referentes a la tramitación de los Proyectos de Actuación, que conlleva los trámites de aprobación inicial, periodo de información pública por plazo de un mes y aprobación definitiva.

Vistas las atribuciones que confiere al Pleno Municipal el art. 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 5 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos, **SE ACORDÓ:**

1º.- Aprobar inicialmente el texto del Convenio Urbanístico a suscribir por este Ayuntamiento con la mercantil APC DE GESTIÓN, S.L., que tiene como objeto concretar y definir el régimen jurídico-urbanístico de la parcela de su titularidad sita en la Av. José María Suárez González s/n (tramo de la Ronda Interior Urbana), c/v a la calle "F" del sector NC 08-05 del PGOU (todo ello en confluencia con el Paseo de la Granja), dar la más adecuada solución volumétrica y arquitectónica a las particulares circunstancias que en el caso concurren, y obtener, en definitiva, la cesiones de aprovechamiento lucrativo y dotacionales que la normativa urbanística establece, para su incorporación al patrimonio municipal.

2º.- Proceder a la apertura de un trámite de información pública por plazo de un mes, a fin de que durante dicho periodo pueda consultarse el texto del Convenio en las dependencias del Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística de este Ayuntamiento (Palacio de Don Gutierre, sito en la Plaza de Don Gutierre, nº 2), de lunes a viernes en horario de 9.00 a 14.30 horas, toda la documentación relacionada con el presente procedimiento, así como formular y presentar cuantas alegaciones y documentos se consideren oportunos.

A este fin, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 76.3.a) de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y 251.3.a) del Reglamento, se procederá a la inserción del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de Castilla y León."

Abierto el turno de intervenciones y no produciéndose ninguna seguidamente por el Pleno Municipal se procede a votar el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Urbanismo, Patrimonio, Infraestructuras y Desarrollo Sostenible, en reunión celebrada el día 16 de abril de 2019, transcrito anteriormente, que resultó aprobado por veinticuatro votos a favor de los Concejales de los Grupos Popular, Socialista, Ciudadanos, León Despierta y Unión del Pueblos Leonés y dos abstenciones de las Concejales del Grupo León en Común.

11.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL LEÓN EN COMÚN PARA QUE LA MANCOMUNIDAD DE SERFUNLE FINALICE EL MONUMENTO A LAS PERSONAS REPRESALIADAS EN EL CEMENTERIO DE LEÓN.- Se da cuenta de la Moción presentada por el Grupo Municipal León en Común de fecha 4 de abril de 2019, que se transcribe a continuación:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las tapias del Cementerio de León y en el campo de tiro de Puente Castro fueron fusilados miles de personas de todos los lugares de España, que defendían la legalidad democrática de la República y que fueron enterradas en una fosa común.

En 2003, el Foro por la Memoria de León impulsó una Moción para construir un monumento a en su memoria en el cementerio de León. El 11 de marzo de 2005, fue aprobada por unanimidad de todos los grupos políticos del Ayuntamiento de León la Moción impulsada por el Foro por la Memoria de León para la construcción de un monumento a las personas fusiladas durante el franquismo. La realización de dicha iniciativa fue asumida por la Mancomunidad de Servicios Funerarios de León (SERFUNLE), que gestiona el Cementerio de León.

Más de 1.500 personas fusiladas por el franquismo fueron enterradas en esta fosa común, sin que en muchos casos sus familiares supieran donde encontrarles. No podemos olvidar que en 1937 el edificio del antiguo Hospital de San Marcos se convirtió en uno de los mayores campos de concentración de España, con una población reclusa de 7.000 hombres y 300 mujeres. Aunque también fueron utilizadas como cárceles una fábrica de curtidos en el barrio de Santa Ana (500 presos) y la Prisión Provincial (700 presos de media).

Este monumento fue inaugurado finalmente en 2013, invitando a familiares y representantes de las CCAA del Estado donde más personas represaliadas hubo (Cataluña, Asturias, Castilla y León, Andalucía y el País Vasco).

En este monumento, por el exterior, se puede ver un grupo de siluetas de personas entrelazadas, como parte de una colectividad de destinos similares por las ideas que defendían, la de los represaliados que sufrieron el mismo destino, la fosa común, que recorren el muro hasta hundirse en el suelo, introduciendo la mano de la última en el muro de hormigón, indicando la dirección del motivo escultórico que se alza en la convergencia final de los dos muros, como enlace y conexión de toda la obra y que es el que se quiere recortar.

Es este motivo escultórico, realizado con cientos de varillas de metacrilato blanco, que cual árbol que se alza, simbolizará la memoria histórica que aflora desde el olvido: una especie de impulso que sale de la piedra del suelo y que tiene conexión con las siluetas de fuera, que van desapareciendo; como un chorro de agua que sale, que se va haciendo cada vez más grande y que acaba en su parte más elevada con tres barras con los colores de la bandera republicana.

Del proyecto original se eliminó el árbol de metacrilato que se había proyectado justo en la zona donde se juntan los muros y el pedestal asociado, eliminando el elemento esencial del monumento que da sentido y significado a todo él, desapareciendo justamente la intención de homenajear la tragedia que sufrieron tantos mujeres y hombres fusilados y represaliados por la defensa de unos valores democráticos, a los que se conmemora con este monumento. Y el monolito a la entrada del monumento en el que se había proyectado una breve memoria

descriptiva para informar a las futuras generaciones del sentido del mismo. Estos recortes alteraran sustancialmente el proyecto original que realizó el arquitecto Oscar García Luna.

No hay excusa para no finalizar este monumento cuando se han hecho otras obras en el cementerio menos importantes y más costosas que lo que supondría la finalización de este monumento. Es una obligación democrática rendir tributo a la memoria de quienes fueron represaliados por la defensa de la legalidad democrática de ese momento histórico.

Por todo ello se presenta al pleno de este Ayuntamiento, esta Moción con los siguientes

ACUERDOS

1. Que el Ayuntamiento de León inste a la Mancomunidad de Servicios Funerarios de León (SERFUNLE) a construir el árbol escultura y el monolito explicativo de entrada a la capilla laica del Monumento a las Personas Represaliadas en el Cementerio de León cuanto antes, de acuerdo a las directrices originales del proyecto.
2. Que los representantes del Ayuntamiento de León en la Mancomunidad de Servicios Funerarios de León (SERFUNLE) se comprometan a proponer este tema en un punto del orden del día en la próxima reunión de la Mancomunidad y tratarlo exigiendo la finalización según el proyecto original del monumento en el Cementerio de León.
3. Que el Equipo de Gobierno del Ayuntamiento de León de traslado de estos acuerdos a la Mancomunidad de Servicios Funerarios de León (SERFUNLE).”

Interviene, primeramente, la Concejala del Grupo Municipal León en Común, D^a M^a Victoria Rodríguez Rodríguez, que se expresa en los términos siguientes:

Bueno, primero quiero pedir disculpas porque la redacción de esta Moción no es todo lo correcta que debería ser. A veces es un poco farragosa y es que nos hemos dado cuenta que al final lo que registramos fue un borrador en vez de la redacción correcta. Pero, bueno, en todo caso, paso a explicarles un poco el contenido, que es el siguiente.

El 11 de marzo de 2005 fue aprobada por unanimidad de todos los grupos políticos del Ayuntamiento de León la Moción impulsada por el Foro por la Memoria de León para la construcción de un monumento a las personas fusiladas durante el franquismo. La realización de dicha iniciativa fue asumida por la Mancomunidad de Servicios Funerarios de León (SERFUNLE), que gestiona el Cementerio de León.

Este monumento fue inaugurado finalmente en 2013, invitando a familiares y representantes de otras Comunidades Autónomas y del proyecto original se eliminó el árbol de metacrilato, eliminando el elemento esencial del monumento que da sentido y significado a todo él, desapareciendo justamente la intención de homenajear la tragedia que sufrieron tantas mujeres y hombres fusilados y represaliados por la defensa de unos valores democráticos. Estos recortes alteran,

sustancialmente, el proyecto original que realizó el arquitecto Oscar García Luna.

No hay excusa para no finalizar este monumento, ya que se han hecho otras obras en el cementerio menos importantes y más costosas de lo que supondría la finalización del mismo.

Además tenemos que tener en cuenta, por un lado los beneficios ingentes que está obteniendo SERFUNLE y su empresa, la empresa Mémora, por el cobro de un canon, alegal o ilegal, depende de cómo se entienda, eso por una parte; y por otra, este Grupo Político había comprometido, con la Concejala de Cultura, la construcción de un monolito, también para homenajear a las personas que fueron fusiladas en el campo de tiro, entre ellas el Alcalde, a la sazón, de este Ayuntamiento.

Bueno, por las dos cosas, pensamos que no hay excusas para no finalizar este monumento y puesto que hay dinero de sobra, dentro de la Mancomunidad, pedimos al resto de los Grupos Políticos que apoyen esta Moción.

Seguidamente toma la palabra con la venia del Ilmo. Sr. Alcalde, el Portavoz del Grupo Municipal Unión del Pueblo Leonés, D. Eduardo López Sendino, que se expresa en el sentido siguiente:

Para apoyar, lógicamente, esta Moción presentada, fundamentalmente, porque lo que hay que hacer es cumplir la legalidad y si en el Pleno del año 2005 se aprobó hacer este monumento, lo que no tiene sentido es que, todavía, esté sin finalizar.

Terminado el turno de intervenciones se procede a votar la Moción presentada por el Grupo León en Común, el día 4 de abril de 2019, transcrita anteriormente, que resultó aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

12.- DACIÓN DE CUENTA DE ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y DECRETOS DE LA ALCALDÍA Y DE LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS.- Quedó enterado el Pleno Municipal de la relación de acuerdos de la Junta de Gobierno Local y Decretos de la Alcaldía y Concejalías Delegadas dictados desde el 26 de marzo de 2019 hasta la fecha de la convocatoria de esta sesión.

URGENCIA.- De orden de la Presidencia por la Secretaría General se dio lectura del asunto que se somete al Pleno de la Corporación por urgencia y que es el siguiente:

13.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL CONCEJAL DELEGADO DE COMERCIO, CONSUMO Y FIESTAS SOBRE TRASLADO DEL DÍA DE CELEBRACIÓN DE LA CEREMONIA DE “LAS CABEZADAS”, AL DOMINGO 5 DE MAYO DE 2019, EN EL PRESENTE AÑO.- Se da cuenta de la propuesta formulada por el Concejal Delegado de Comercio, Consumo y Fiestas, de fecha 25 de abril de 2019, cuyo contenido es el siguiente:

“En virtud de acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de León de fecha 13 de abril de 1972, se acordó que la tradicional ceremonia histórica de “Las Cabezadas”, se celebrase el último domingo del mes de abril.

En el año 2019, el día 28 de abril, último domingo del mes, coincide con la celebración de las Elecciones Generales, por lo que teniendo en cuenta además, que el edificio de San Marcelo, es el lugar donde se forma el cortejo para asistir a la Ceremonia tradicional de “Las Cabezadas”, y es uno de los lugares designados como Colegio Electoral para la celebración de la elecciones generales, así como la dificultad de que puedan asistir los Pendones, parece oportuno trasladar de forma excepcional la celebración, al domingo 5 de Mayo de 2019.

Por lo expuesto, y al objeto de permitir la celebración de ambos eventos en unas condiciones adecuadas, teniendo en cuenta el interés público y la gran asistencia prevista a los mismos, se propone trasladar la fecha de la Ceremonia de “Las Cabezadas”, únicamente para este año 2019, al domingo 5 de Mayo, habiendo comunicado la propuesta a las partes interesadas y, mostrando estas la conformidad a la misma.”

Sometido a votación, el Pleno de la Corporación acordó por unanimidad declarar la urgencia del mismo.

Con la venia de la Presidencia toma la palabra la Concejala del Grupo Municipal Socialista, D^a Susana Travesí Lobato, que dice lo siguiente:

Para manifestar el sentido del voto de este Grupo, del Grupo Municipal Socialista. Nuestro voto, como no puede ser de otra manera, es de abstención, porque no queremos ser impedimento en la celebración de Las Cabezadas porque al final lo que va a acontecer o lo que, presumiblemente, podría acontecer es que se privara a los ciudadanos y a las ciudadanas de León de la celebración de esta ceremonia.

Y queremos justificar el sentido de nuestro voto por dos motivos o por dos cuestiones: la primera de ellas, es porque no queremos ser cómplices de esta falta de previsión en la gestión a la que ya nos tiene acostumbrados el Partido Popular y éste es un nuevo ejemplo de ello, porque llamemos la atención y démonos cuenta de que estamos aprobando la modificación de la celebración de Las Cabezadas con dos días de antelación, cuando es cierto, que parece ser, que Vds., de común acuerdo con el Cabildo Isidoriano, ya tenían tomada esta decisión.

Por lo tanto, insisto, es una falta de previsión en la gestión, porque sí es cierto que, efectivamente, se puede modificar esta fecha, se puede modificar con una justificación, lógica, justificación que, desde luego, acabamos de conocer ahora mismo por la lectura de la Secretaria y no entendemos, ni siquiera, medianamente razonable y aparte de tener una justificación se tiene que hacer siguiendo los trámites administrativos estipulados para este Ayuntamiento. Trámites administrativos que, después de cuatro años, el Partido Popular parece ser que desconocía, totalmente, y que fueron advertidos de ellos por parte de la intervención que se realizó de una Concejala del Grupo Municipal Socialista, Evelia Fernández, en la Comisión Informativa de esta semana.

Y en segundo lugar, esa abstención también la queremos justificar porque creemos que nada contribuye esta falta de previsión a ese necesario refuerzo y promoción de las fiestas tradicionales y, máxime, cuando estamos ante una fiesta que tiene la Declaración de Interés Turístico Regional y por la que muchos de los que estamos aquí, muchos de los ciudadanos leoneses, han luchado para que tenga también la Declaración de Interés Turístico Nacional.

Ahora mismo la ciudadanía leonesa y los propios turistas están en la firme convicción de que esta celebración se sigue manteniendo, pasado mañana porque, en ningún momento, se ha manifestado la situación contraria y esa modificación ni siquiera se ha publicado en la página Web del Ayuntamiento ni en cualquier tipo de medio de comunicación para poder llegar a los turistas que, quizá, ya tuvieran previsto asistir a esta Ceremonia este domingo.

A continuación interviene con la venia de la Presidencia el Portavoz del Grupo Municipal Unión del Pueblo Leonés, D. Eduardo López Sendino, que se expresa del modo siguiente:

También para manifestar el sentido del voto de Unión del Pueblo Leonés en la abstención, asimismo por considerar que hay una falta de previsión por parte del equipo de gobierno, desde luego, una falta de comunicación absoluta a los Grupos Municipales, teniendo en cuenta que nos hemos enterado de soslayo en Comisión, precisamente, a preguntas de la Concejala del Partido Socialista, sino desde luego no habríamos tenido la comunicación de la fecha cuando se iba a celebrar esa tradicional fiesta y no entendemos tampoco que existan motivos reales para ese cambio de fecha. Pero no vamos a impedir, dada la premura de tiempo, teniendo en cuenta que estamos a viernes y la celebración sería para este domingo, no vamos a impedir el que la misma se celebre con la brillantez que esta Ceremonia tradicional merece y, por tanto, ese es el motivo de nuestra abstención.

Seguidamente toma la palabra el Concejale Delegado de Comercio, Consumo y Fiestas, D. Pedro Llamas Domínguez, que se expresa en el sentido siguiente:

Bueno, miren, improvisación ha habido la justa: ha habido sentido común. Sabemos todos que tenemos elecciones el domingo. A petición del Cabildo, entendimos que era lo razonable, como se ha hecho ya en otras ocasiones. Vds.

mismos la tuvieron que cambiar a mayo.

Yo lo que les puedo decir es que la invitación se produjo antes de la Comisión, Sr. Sendino, y, bueno, presumimos mucho de las tradiciones, pero muchos de Vds. no asisten a ellas. Así que me gustaría que el día 5 les veamos en Las Cabezadas.

Finalmente, interviene con la venia del Ilmo. Sr. Alcalde, el Portavoz del Grupo Municipal Unión del Pueblo Leonés, D. Eduardo López Sendino, que se expresa como sigue:

Por alusiones, simplemente, contestar al Sr. Llamas, que este Concejal, como Concejal de Unión del Pueblo Leonés, ha asistido siempre a todas aquellas ceremonias tradicionales de este Ayuntamiento. Lo que no asiste es a actos electoralistas del Partido Popular.

Terminado el turno de intervenciones se procede a votar la propuesta formulada por el Concejal Delegado de Comercio, Consumo y Fiestas, de fecha 25 de abril de 2019, transcrita anteriormente, que resultó aprobada por diez votos a favor de los Concejales del Grupo Popular, dos votos en contra de los Concejales del Grupo León Despierta y catorce abstenciones de los Concejales de los Grupos Socialista, Ciudadanos, León en Común y Unión del Pueblo Leonés.

14.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- Abierto el turno de ruegos y preguntas interviene **D^a María Antonia Hernández Pérez, Concejala del Grupo Municipal León Despierta**, en los siguientes términos:

Ayer estuvimos reunidos con el Comité de Empresa de los trabajadores del Servicio de Autobuses y, bueno, tras casi dos horas de conversación, por no extenderme mucho voy a hacer dos únicas preguntas al Ayuntamiento aunque tendría muchas más.

Nos informan, en este caso, que tras la jubilación de dos empleados, que tenían puestos de trabajo de mantenimiento, estos no han sido cubiertos, siendo los trabajadores los que asumen esas tareas, estando reflejados en el pliego de contratación esos dos puestos de trabajo, contrato que todavía tiene una vigencia de dos años.

Entonces, una de las **preguntas** sería: ¿qué hará el Ayuntamiento para que se cumpla el pliego de contratación?

Por otra parte nos informaron y, bueno, como viene siendo habitual nos solemos enterar por otras partes que no son el Ayuntamiento, de un proyecto ofrecido por Alsa, de un intercambiador, en este caso en la zona de Correos, que permitiría un servicio mejor para los usuarios, más eficaz y la peatonalización de la

calle Independencia, siendo ésta incluso ofrecida el pago por la empresa.

Entonces mi **pregunta** es: ¿por qué motivo no hemos sido informados, parte de la Corporación, y, sobre todo, los más interesados, la ciudadanía?

Interviene el Ilmo. Sr. Alcalde, D. Antonio Silván Rodríguez, para decir: procedemos a contestar a las preguntas formuladas en el Pleno anterior.

Con la venia del Ilmo. Sr. Alcalde toma la palabra la Concejala Delegada de Urbanismo y Medio Ambiente, D^a Ana M^a Franco Astorgano, para responder a las preguntas realizadas por D. José Antonio Diez Díaz, Portavoz del Grupo Municipal Socialista:

Respecto a la **primera pregunta** formulada la respuesta es la siguiente: el montante total pagado entre 2007 y marzo de 2019 a todos los contratistas asciende a la cifra de 64.020.210,39 €.

Respuesta a la **segunda pregunta**: la subida del IVA en mayo de 2012 del 18 al 21 por ciento afectó a los contratos vigentes, suponiendo un incremento de 1.455.560,53 €, en el contrato adjudicado a la UTE Palacio de Congresos y Exposiciones de León, FCC y Dragados; y 45.000 € en el contrato adjudicado a Dominique Perrault. Los aumentos derivados de la ampliación del plazo de ejecución, como la indemnización por la paralización de las obras fueron dictaminados favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo el 9 de abril de 2015. Es decir, la pasada legislatura, por unanimidad de sus miembros, incluidos los tres miembros del PSOE.

Respuesta a la **pregunta número 3**: existe una propuesta de resolución solicitada por la UTE que está siendo analizada por los servicios técnicos del Ayuntamiento.

Respuesta unificada a las **preguntas 4, 5 y 6**: el acuerdo de propuesta formulada a todas las administraciones hasta 2020 alcanza la cifra final de 71.090.447,53 €.

Respuesta a la **pregunta número 7**: Se pretende, primeramente, la ejecución de la estructura de los cerramientos de fábricas, cerámicas de fachada y de las cubiertas, conforme al proyecto aprobado y de forma compatible con la ejecución de fases futuras hasta completar el edificio. De la evolución del proyecto y su ejecución se informa, regularmente, al autor del mismo que no ha dejado de actuar, como director de obra y proyectista, desde que ganó el concurso de ideas en el año 2005.

Respuesta a la **pregunta número 8**: el actual Gobierno del Partido Popular del Ayuntamiento de León no ha dejado ni dejará, hasta el último día de su mandato, de trabajar de una manera realista en el proyecto. Por ello se ha reunido, también, con los actuales representantes del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. El actual Subsecretario, D. Fernando Valdés ha visitado, incluso, las

obras el pasado 27 de noviembre y conoce, perfectamente, el escenario financiero manifestándonos su conformidad y satisfacción con la situación y propuesta realizada desde este Ayuntamiento. También de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León para acordar un calendario de aportaciones en 2019 y 2020.

Y, por último, respecto a la **pregunta número 9**, la respuesta es la siguiente: lo que no me parece adecuado para la ciudad ni para la ejecución de un proyecto de esta magnitud es que Vd. y su equipo de gobierno en el año 2010 haya licitado la obra sin un respaldo presupuestario suficiente, es decir, con un déficit, ya en la licitación de 3.179.345,83 €. Eso sí que es malgastar el dinero público, iniciar una obra con déficit presupuestario.

Interviene a continuación, con la venia del Ilmo. Sr. Alcalde, el Concejal Delegado de Empleo, Promoción Económica y Educación, D. Francisco Javier García-Prieto Gómez, para responder a la siguiente pregunta:

En relación con la pregunta formulada por D^a Gemma Villarroel en el Pleno anterior, tengo que decir que la candidatura de León se presentó en tiempo y forma, conforme a los plazos previstos y que el pasado día 17 de abril en carta remitida al Sr. Alcalde de León, el Presidente de la Entidad organizadora del Congreso de Biospain, D. Jordi Marti Pi, valora como excelente, solvente y completa la candidatura presentada por el Ayuntamiento de León.

Y, por último, hace uso de la palabra, con la venia de la Presidencia, D. Agustín Rajoy Feijóo, Concejal Delegado de Hacienda y Régimen Interior, para responder a la pregunta formulada por D. Eduardo López Sendino:

Efectivamente, es relativa a estos micrófonos. Estamos preparando los pliegos para la implantación de video-actas, porque tienen que integrarse también los equipos de sonido e imagen, como es natural. La nueva Ley de Contratos obliga a agrupar, sin excepción todos los contratos relativos al tema a efectos de determinar la cuantía y los requisitos de la misma, como lotes separados.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia dio por terminada la Sesión a las diez horas, de la que se extiende la presente acta, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.